

ALFONSO X EL SABIO, REY DE LEÓN Y DE CASTILLA

3ª Parte

José María Manuel García-Osuna y Rodríguez

*Historiador diplomado en estudios avanzados de Historia Antigua y Medieval,
y Médico-Familia de Atención Primaria.*

RESUMEN

En esta tercera parte de mi trabajo sobre el rey Sabio doy por finalizada su existencia histórica y cultural, realizando un pormenorizado análisis sobre lo que nos quedaba por referir con respecto al monarca leonés en el aspecto cultural. En primer lugar, el soberano va a realizar una nueva y compleja restauración de los obispados. La Iglesia Católica en León y en Castilla siempre ha estado al par de los deseos de los Sumos Pontífices, muy proclives a Castilla y nada a León y, en este momento histórico, reticentes a que los Suabia-Hohenstaufen ocupen el imperio.

El rey Sabio, minucioso y ordenado como pocos, también se ocupará del control y encorsetamiento de las órdenes militares y religiosas. Las primeras habían sido esenciales en la Reconquista, y las segundas iban detrás tratando de sembrar la simiente del cristianismo. Las ciudades y villas son de realengo o de abadengo, pero existen comunidades de villa y tierra.

Los ciudadanos son conscientes de su poder burgués y lo ejercen; desde la foralidad de Alfonso V de León, y las cortes leonesas de 1188 de Alfonso IX de León, están convencidos de su poder y su fuerza, en la mayoría de las ocasiones con los soberanos frente a la nobleza y al clero. Alfonso X el Sabio tiene bien claro que debe existir una homogeneidad de leyes y normas, verbigracia el Fuero Real, para evitar los sobresaltos entre las leyes leonesas y las castellanas.

La hacienda o fisco será una auténtica revolución. A pesar de partir de lo obsoleto y arcaico que era el de Fernando III el Santo, dividirá por territorios regios a las dos coronas, y la 5ª área hacendística lo será para el reino de León. El pecunio es más que necesario para el intento desajustado de ser emperador y de continuar la reconquista. Para ello el rey Sabio tiene prístino que es el vicario de Cristo en la Tierra y su máxima autoridad terrenal. Su gobierno se reúne en el Aula Regia.

En cuanto a sus relaciones con las cortes, existirán reuniones siempre por separado, legislando de forma diferente, tanto para el reino de León como para el reino de Castilla, las primeras mayoritariamente en la urbe leonesa de Zamora y las castellanas en Burgos. Está claro que su jurisprudencia, moderna y avanzada para la época, creada por la inteligencia preclara del monarca, deja bien claro que no existe en ninguna circunstancia, la malhadada y antihistórica Corona de Castilla, ya que los reinos y sus estructuras políticas y sociales no se funden jamás y solo tienen en común a un soberano para ambas coronas de León y de Castilla.

Apesar de las críticas de algunos pseudointelectuales, el rey Sabio es un hombre culto e inteligente, pero no vale para ser rey ya que es muy idealista y poco pragmático y autoritario. Desde las cántigas, muchas de ellas creadas por el monarca, hasta sus estudios astronómicos y, por qué no citarlo, su Escuela de Traductores de Toledo donde se estudiaron, tradujeron y analizaron textos antiguos conservados gracias a ella.

El rey es un magnífico historiador. Los cristianos, musulmanes y hebreos se siguen matando pero existen momentos en que es necesario asumir al otro. El rey Sabio da un impulso definitivo a la Universidad de la leonesa Salamanca, fundada por su abuelo el gran Alfonso IX de León "*para que los mis ciudadanos no vayan al Estudio General de Castiella en Palencia*", y la coloca en la cúspide de las homónimas europeas. Desde el reinado de Fernando III los notarios de Salamanca dejaron de escribir en leonés-llionés, y pasaron, por la inexplicable presión regia de quien había sido infante leonés, a hacerlo en castellano.

El rey es omnipresente y esto genera reticencias. Las primeras se producen por sus enfrentamientos constantes con su nuevo heredero (una vez fallecido el primogénito Fernando de la Cerda) que será Sancho IV. Hasta tal punto que el hijo será desheredado, el infante Sancho insultará a su padre con los epítetos más crueles tales como leproso o hereje, ya que el

rey tiene un carcinoma malar que remeda lepra, y una sinusitis crónica derecha con el ojo que casi sale de la órbita, parece herejía y además sus cefaleas le producen ataques de ira constantes e incoercibles.

Su mujer, la reina Violante, es hija del poderoso rey Jaime I el Conquistador de Aragón, que desde sus dos metros de altura ejerce poder, presión y autoridad. El rey Sabio finaliza la construcción de las catedrales de León y de Burgos. El momento álgido estriba en la asamblea de Valladolid cuando el infante Manuel lo anatematiza y estimula a la rebelión, es un auténtico golpe de estado; la consiguiente guerra civil será muy cruenta. El rey Sabio era generoso hasta la prodigalidad. Se cita su posible blasfemia, que encadenaría desgracia tras desgracia, falso de toda falsedad, y que se refiere a que Alfonso X se atrevió a indicar que todo hubiese ido mejor si Dios se hubiera dejado aconsejar por el rey para la creación del mundo.

Su gran amor filial es su hija espuria Beatriz, que será la niña de sus ojos. A Portugal le exigirá la devolución del Algarbe por haber sido territorio del reino de León. Y el desiderátum de su desacierto será el intento psicopático de ser emperador del Sacro Imperio Romano y Germánico a toda costa. "*El fecho del imperio*", ruina económica importante para León y para Castilla, burla del papado que nunca lo escogerá, ya que es un gibelino, y protestas ante el Vaticano de la leonesa Zamora, en la ruina más absoluta.

Tuvo varias amantes: María Alfonso de León, su tía e hija ilegítima del rey Alfonso IX de León (su hija, Berenguela Alfonso); Elvira Rodríguez de Villada (hijo Alfonso Fernández el Niño); Mayor Guillén de Guzmán (hija Beatriz, luego reina de Portugal al casarse con Alfonso III de Portugal). Uno de sus hijos, Juan el de Tarifa se coronará como rey de León, entre 1296-1300, por ser un defensor a ultranza de la identidad leonesa separada de Castilla. En suma, el rey Alfonso X el Sabio fue un hombre bueno, bastante enfermo, no capacitado para ser rey, con un bagaje cultural importante, y una ironía palpable. Además de rey de León y de Castilla y de Andalucía como a él le gustaba decir.

Palabras claves:

Reino de León; reino de Castilla; Sevilla; Zamora; Burgos; Toro; Sancho IV; el infante don Juan; el infante don Fadrique; Fernando III el Santo; Jaime I el Conquistador de Aragón; los infantes de la Cerda; la infanta Beatriz; la reina Violante; gibelinos y güelfos; papas Martín IV, Inocencia IV, Gregorio X; emperador

bizantino Miguel VIII Paleólogo; arzobispo Remondo de Sevilla.

ABSTRACTS

In this third part of my work on the wise King, I conclude his earthly, historical and cultural existence, making a detailed analysis of all that remained for us to refer to the Leonese monarch. In the first place, the sovereign will carry out a new and complex restoration of the bishoprics, the Catholic Church in Leon and in Castile has always been at the pairing of the wishes of the Supreme Pontiffs, very inclined to Castile and nothing to Leon and, in this historical moment, reluctant to have the Swabia-Hohenstaufen occupy the empire. The meticulous and orderly King Wise like few also will be in charge of the control and encorsetamiento of the military and religious orders. The first had been essential in the Reconquista, and the second ones were behind trying to sow the seed of Christianity. The cities and towns are realengo or abadengo, but there are communities of villa and land. Citizens are aware of their bourgeois power and exercise it; from the foralidad of Alfonso V of Leon, and the courts leonesas of 1188 of Alfonso IX of Leon are convinced of their power and their force, in most of the occasions with the sovereigns in front of the nobility and the clergy. Alfonso X the Wise is very clear that there must be an homogeneity of laws and regulations, for example the Fuero Real, to avoid the upsets between the laws of Leon and Castilian. The hacienda or treasury will be an authentic revolution, despite starting from the obsolete and archaic that was the Fernando III the Holy, divided by royal territories to the two crowns, and the 5th area will be for the realm of Leon. The pecuniary is more than necessary for the misguided attempt to be emperor and to continue the reconquest, for this the wise King has pristine who is the vicar of Christ on Earth and his ultimate earthly authority. His government meet in the Aula Regia. As for their relationship with the courts, there will always be separate meetings, legislating differently, both for the kingdom of León and for the kingdom of Castile, the first mostly in the Leon city of Zamora and the Castilian in Burgos. It is clear that his jurisprudence, modern and advanced for the time, created by the preclear intelligence of the monarch, makes it clear that IT DOESN'T EXIST, under any circumstances, the ill-fated and anhistoric Crown of Castile, as the kingdoms and their political and social structures they never merge and, they only have in common, a sovereign for both crowns of Leon and Castile. Despite the criticism of some pseudo-intellectuals, the Wise King is a cultured and intelligent man, but he is not worthy to be king, since he is very idealistic and not very pragmatic and authoritarian. From the

cantigas, many of them created by the monarch, to his astronomical studies and, why not mention it, his School of Translators of Toledo where they studied, translated and analyzed ancient texts preserved thanks to it. The king is a magnificent historian. Christians, Muslims and Jews continue to kill each other, but there are moments when it is necessary to assume the other. The Wise King gives a definite boost to the University of Leon Salamanca, founded by his grandfather the great Alfonso IX of Leon “so that my citizens do not go to the General Study of Castiella in Palencia”, and places it at the top of the European homonyms. Since the reign of Ferdinand III the notaries of Salamanca stopped writing in Leonese-Ileion, and passed, by the inexplicable royal pressure of the one who had been a Leonese infant, to do it in Castilian. The king is omnipresent, and this generates reluctance, the first are produced by his constant confrontations with his new heir, once the first borm Fernando de la Cerda died, which will be Sancho IV, to such an extent that the son will be disinherited, the infant Sancho will insult his father with the most cruel epithets, such as leprous or heretic, since the king has a malar carcinoma that mimics leprosy, and a right chronic sinusitis with the eye that almost comes out of the orbit, it seemed and heresy, in addition his headaches produced constant and incoercible attacks of anger. His wife, Queen Violante is the daughter of the powerful King Jaime I the Conqueror of Aragon, who from two meters high exerts power, pressure and authority. The Wise King completes the construction of the cathedrals of Leon and Burgos. The climactic moment lies in the assembly of Valladolid when the infant Manuel anathematizes and stimulates the rebellion, it is a real coup d'état; the ensuing civil war will be very bloody. The wise King was generous up to prodigality. He cites his possible blasphemy, which would chain misfortune after misfortune, false of all falsehood, and that refers to Alfonso X dared to indicate that everything would have gone better if God had been advised by the king for the creation of the world. His great filial love is his spurious daughter Beatriz, who will be his favourite. Portugal will demand the return of the Algarve because it was the territory of the kingdom of León. And the desideratum of his mistake will be the psychopathic attempt to be emperor of the Holy Roman and Germanic Empire, at all costs, “the date of the empire”, important economic ruin for Leon and for Castile, mockery of the papacy who will never choose it, since he is a ghibelline, and protests before the Vatican about Zamora, in the most absolute ruin. He had several lovers: María Alfonso de Leon, his aunt and illegitimate daughter of King Alfonso IX of Leon (his daughter, Berenguela Alfonso); Elvira Rodríguez de Villada (son Alfonso Fernández el Niño); Major

Guillén de Guzmán (daughter Beatriz, then queen of Portugal to marry Alfonso III of Portugal). One of his sons, Juan of Tarifa, will be crowned King of Leon, between 1296-1300, for being a big defender of the leonese identity separated from Castile. In short, King Alfonso X the Wise was a good man, quite ill, not qualified to be king, with an important cultural baggage, and a palpable irony. In addition of being King of Leon and Castile and Andalusia as he liked to say.

Keywords:

Kingdom of León; Kingdom of Castile; Seville; Zamora; Burgos; Bull; Sancho IV; the infant Don Juan; the infant Don Fadrique; Fernando III the Saint; Jaime I the Conqueror of Aragon; the infants of the Cerda; the Infanta Beatriz; Queen Violante; Ghibellines and Guelphs; Popes Martín IV, Inocencia IV, Gregorio X; Byzantine emperor Michael VIII Palaiologist; Archbishop Remondo of Seville. LOS



Estatua de 1892 de Alfonso X de José Alcoverro (1835-1908).
Escalinata de la Biblioteca Nacional de España

OBISPOS

El rey Alfonso X el Sabio va a restaurar algunas de las diócesis de sus reinos de Castilla y de León, como por ejemplo las de Badajoz, de Baeza, de Sevilla, y de Cartagena; además, se van a crear otras nuevas, verbigracia como la de Cádiz. El monarca leonés proponía a un obispo, y su candidato solía ser aceptado sin ningún tipo de problemas. El soberano

castellano intervenía en las elecciones episcopales porque: «Antigua costumbre fue de España, e duró toda via, e dura oy dia, que cuando fina el obispo de algún lugar, que lo fazen saber el dean e los Canonigos al Rey, por sus mensageros de la Iglesia [...], e que le piden por merced, que le plega que ellos puedan fazer elecion desembargadamente, e que le encomiendan los bienes de la Iglesia, e el Rey deue gelo otorgar, e embiar recabdar, e después que la elecion ouieren fecho, presenten le el elegido, e el mande le entregar aquello que rescibio. E esta mayoría e honrra han los reyes de España por tres razones. La primera, porque ganaron las tierras de los Moros, e fizieron las Mezquitas Eglecias: e echaron de y el nome de Mahoma: e metieron y el nome de nuestro señor IESV Christo. La segunda, porque las fundaron de nueuo, en logares donde nunca las ouo. La tercera, porque las dotaron: e de mas, les fizieron mucho bien: e por esto han derecho de los rogar los Cabildos en fecho de las elecciones, e ellos de caber su ruego» (Las Partidas I, 5).

Ya que el monarca era: “*el defendedor e amparador de la fe et de las eglecias et de los que las sirven et de sus bienes; et otrosí es señor natural de la tierra do son fundadas las eglecias*”. El derecho de patronato o patronazgo de los monarcas de Castilla y de León se fundamentaba en garantizar la elección de los obispos y proteger sus bienes; pero, Alfonso X el Sabio va a violentar las voluntades de los canónigos para imponer a su candidato. Por ello, el legado papal Pedro de Rieti, en el año 1279, se lo va a reprochar sin la más mínima reserva. “*Que luego que vaga alguna eglecia de su reyno enbia rogar por alguien quel eslean o que demanden por prelado, e si el ruego non abasta annade amenazas, e a la postre mete en las Eglecias reglares e seglares los que el quiere segund la su voluntad*”.

Para Alfonso X el Sabio, la Iglesia Católica era un instrumento más del gobierno de sus reinos de León y de Castilla, ya que algunos de los cargos cortesanos eran desempeñados por clérigos de primera categoría, lo que era en el caso de la *Cancillería* y en el de los notarios mayores de los reinos. Alfonso X, también, utilizaba a los clérigos para el puesto de embajadores ante la Santa Sede o ante otras Cortes regias. Uno de los más destacados, de entre estos personajes, que resultó elegido por la intervención directa del monarca leonés, fue el dominico don Remondo de Losana, quien había sido el confesor del rey Fernando III el Santo, luego obispo de Segovia y, para terminar, arzobispo de Sevilla (año 1259). De la orden franciscana serían los obispos don Juan Martínez de Cádiz, don Pedro Pérez en Badajoz y don Pedro Gallego para Cartagena.

Muchos de estos obispos se encontraban, casi siempre, presentes en la Corte y no residían nunca en sus sedes episcopales. Eran, por lo tanto, perjudicialmente absentistas. El monarca castellano había usurpado el cobro del diezmo eclesiástico y lo había traspasado a la Corona. Todo estaba fundamentado en que el soberano leonés tenía la certidumbre de que debería seguir percibiendo las “*tercias reales*”, que eran los 2/9 del total del diezmo, cantidad que el papa había otorgado a Fernando III el Santo para la conquista de Sevilla. Alfonso X quería que las tercias fuesen un ingreso normal para la Corona; por lo tanto, se decidió que Alfonso X el Sabio siguiese cobrando ese impuesto, siempre que legislase de forma contundente para que el pago general de dicho *diezmo* fuese obligatorio; apoyando a la Iglesia Católica con todo el aparato represor de que el estado era capaz, para que se pudiese cobrar el susodicho *diezmo*.

El Vaticano decidió, ¡no faltaría más!, que el *diezmo* subviniese a las necesidades de la Iglesia Católica de los reinos de León y de Castilla y de sus pobres y menesterosos, pero, asimismo: «*para seruiçio de los reyes e pro de sy e de su tierra quando menester es*» (Diplomatario, nº 166). En el caso de las sedes vacantes, no está claro si el rey castellano era el responsable directo de que no se cubriesen esos obispados, ya que algunos se cubrían con toda celeridad, como fue el de Badajoz (1256) o el de Zamora (1255), aunque otras estarían vacantes durante mucho más tiempo, verbigracia: León (de 1252 hasta abril de 1255); Salamanca (abril 1267 a enero de 1274); Oviedo (de 1270 hasta 1276); Ávila (desde julio de 1277 hasta mayo de 1281), y, por fin, Cartagena (desde septiembre de 1271 hasta diciembre de 1279).

Aunque una de las acusaciones más claras y directas que los prelados dirigirían al rey Alfonso X el Sabio sería la relativa al control casi tiránico a que les tenía sometidos, el soberano leonés no les autorizaba a que se reuniesen en grupos generales o provinciales, para evitar los complots o los contubernios y, solo lo permitía en muy contadas ocasiones. Por todo lo cual, en el año de 1279 la Iglesia de los reinos de Castilla y de León elevaría al Santo Padre una lista de agravios, en la que Alfonso X era demonizado hasta la categoría de persecutor de los clérigos. «*Entre otras cosas, acusaban a Alfonso X de explotación fiscal, de robar y expoliar los tesoros y bienes de las iglesias, de atentar contra la ‘libertad’ de la Iglesia de Castilla y de León, y de hacer un uso abusivo de los jueces seculares, de poner todo tipo de impedimentos para la publicación de entredichos y excomuniones* [que eran las penas habituales, con

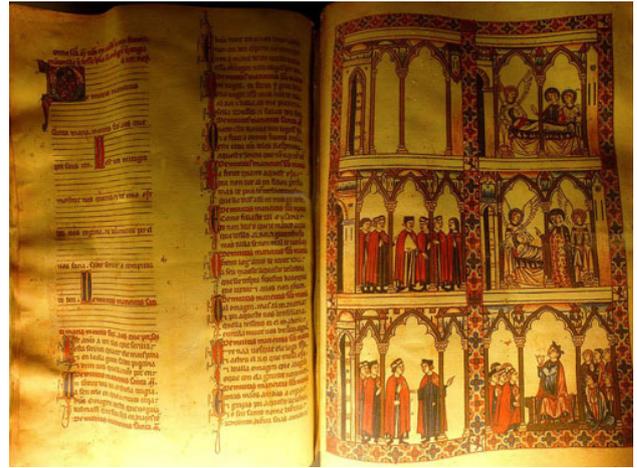
las que la Santa Sede castigada la rebeldía de los reyes y emperadores, en la Edad Media], *de prohibir la celebración de asambleas de obispos y de negar a éstos autorización para viajar a Roma, y, finalmente, de preferir a los judíos sobre los cristianos. Esta actitud de rebeldía secreta, presentadas al Papa, efectivamente, en un 'memoriale secretum', solo esperaba la ocasión propicia para manifestarse»* (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, 2004).

Pero el enfrentamiento más serio, enconado y reiterado lo sería contra el obispo don Martín Fernández de León, quien había sido ascendido al cargo de obispo de la ciudad o caput regni [del reino de León] desde el de Notario Mayor de León, urbe regia que otorgaba nombre a una de las dos cabezas de la Corona, era una creatura regia y, además, había gestionado (año 1269) la boda del heredero don Fernando de la Cerda con doña Blanca de Francia; las causas de su enfrentamiento se desconocen, pero lo que es prístino es que en el año 1279 el prelado era expulsado del reino, por la orden directa del propio monarca leonés, y el soberano castellano se iba a apoderar de sus rentas y de sus propiedades.

En el caso del obispo don Gonzalo Gómez de Santiago de Compostela, la causa motivadora fue que el papa impuso al susodicho prelado en el lugar del maestro don Juan Alfonso, arcediano de Trastámara, probablemente hijo natural del rey Alfonso IX de León y, por lo tanto, tío-abuelo de Alfonso X. Aquel fue rechazado por el rey Alfonso X el Sabio y por los burgueses de Santiago de Compostela, por lo cual tuvo que exiliarse, ya que no le quedó más remedio que hacerlo hasta que se produjo el estallido de la sublevación del infante don Sancho. No obstante, a pesar de todo lo indicado con anterioridad, a Alfonso X el Sabio se le puede definir como un soberano que, globalmente considerado, mantuvo su habitual generosidad con las iglesias, monasterios y conventos de sus reinos de León y de Castilla.

LAS ÓRDENES MILITARES Y LAS HOMÓNIMAS MENDICANTES

Éstas eran las de Santiago, de Calatrava y de Alcántara, además de las foráneas del Temple y del Hospital. «Desde Alfonso X, los maestros de las Órdenes Militares, y aún los delegados de las Órdenes extranjeras, figuran entre los confirmantes de los privilegios reales. Convertidos, desde hacía tiempo en estrechos colaboradores, consejeros y confidentes de reyes y miembros de la familia real, y conscientes de su enorme poder e influencia, era



Cantiga 78 del Códice de Florencia donde se representa a la Orden de Santa María de España

lógico que los maestros de las Órdenes, olvidados los fines para los que éstas fueron creadas, sintiesen la tentación de participar en la vida política y en las tensiones que agitaron el reinado del Rey Sabio» (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, 2004).

Las Órdenes Militares desempañaron un rol de primera fila luchando en la Reconquista, tanto para que esos nuevos territorios pasasen a los reinos de Castilla y de León, como en la resolución favorable de la rebelión de los mudéjares del año 1264. Por todo ello, el monarca castellano les va a otorgar grandes y suculentos donadíos tanto en la Andalucía Bética, como en el reino de Murcia.

En la crisis del año 1255, creada por la sublevación del infante don Enrique, los Grandes Maestres van a apoyar a Alfonso X, quien crearía una nueva estructura del mismo tipo, llamada Orden Militar de Santa María de España, la cual recibiría, de parte de Alfonso X, los puertos de Cartagena, de La Coruña, de San Sebastián y de Santa María del Puerto, también las plazas fronterizas de Medina Sidonia y de Alcalá de los Gazules, para que sirviesen de defensa del Estrecho de Gibraltar. Su primer Gran Maestre sería don Pedro Núñez, y el alférez y almirante el segundogénito regio don Sancho.

«Et a lo que dezides que vos aconsejaron los maestros, bien vos deuedes guardar de la maestría del mestre de Vclés en lo creer de tal consejo como éste, ca éste es vno de los omnes del mundo que más a estos ricos omnes aconsejaron que fizieran lo que fazen, et mandél yo que fuese derechamente al reyno de Murçia a do seruiría a mí e a vos, e non lo quiso fazer, et fuése para vos para aconsejar a los ricos omnes esto que fazen et a vos que feziésedes aquello que vos daua él por consejo...Et el maestre

de Calatraua [don Juan González] vos digo que como quier que lo yo amo e tengo por bueno, sé que cosa quita es de Lope Díaz [don Lope Díaz III de Haro, señor de Vizcaya] por todo su linaje, e aquéllos qué más ama suyos son» (CAX, 145). Pero la inquina que manifiesta hacia el Gran Maestre de Santiago (don Pelay Pérez Correa, 1205-1275) es mucho mayor, acusándolo de desobedecer sus órdenes, y de implicarse más en la política de los reinos de Castilla y de León, que en la parte defensiva militar, para la que fueron creadas las Órdenes Militares.

En el momento de tomar partido, cuando se produce la rebelión del infante don Sancho, las Órdenes de Santiago y de Calatrava se van a pasar, con armas y bagajes, al bando del vástago regio rebelde; las de Alcántara y la de San Juan tomarán la misma postura, pero, más tarde y con reticencias. Solo la gran orden de los templarios será mayoritariamente fiel al monarca castellano. Uno de los factores del cambio de bando se va a explicar por la existencia de las conexiones familiares y sociales presentes entre los Grandes Maestres y otros altos dirigentes de dichas Órdenes Militares, con los magnates de los reinos de León y de Castilla; por ejemplo, es necesario destacar, la antañona amistad existente entre el nuevo Gran Maestre de Santiago, don Pedro Núñez, que antes lo fuera de la de Santa María de España, previamente a que se fusionasen ambas Órdenes Militares, con el infante don Sancho; además, las Órdenes Militares van a incrementar su señorialización o feudalización. En el final del reinado de Alfonso X el Sabio, ya no se cumplía aquel axioma de Alfonso VIII de Castilla “el de Las Navas de Tolosa” de que la Orden Militar de Calatrava “*estaba al servicio de Dios y del rey, y para la defensa del reino. In Dei servitio et meo, et in regno defensione*”.

En los reinos de León y de Castilla, las Órdenes Mendicantes (franciscanos y dominicos) van a recibir un impulso considerable en este momento histórico, con un crecimiento muy importante en cuanto al número de sus conventos; la confianza regia en sus miembros va a ser muy destacada, por lo que contaba con ellos para los obispados. Uno de los más paradigmáticos sería el franciscano fray Juan Gil de Zamora, preceptor riguroso del infante don Sancho, y que escribió un encendido elogio del propio rey leonés cuando, éste, era un niño: “*Transcurrida su infancia entre delicias, según corresponde a los hijos de los reyes, se mostró [Alfonso] ya desde su adolescencia agudo en ingenio, diligente en el estudio, brillante en memoria, y, en lo que se refiere a su exterior, discreto en elocuencia, prócer en elegancia, modesto en la risa, honesto en la mirada, sencillo en el andar, sobrio en el comer*”.



Alfonso X el Sabio en la catedral de León

LAS RELACIONES CON EL “TRONO” DE SAN PEDRO

El Sumo Pontífice o Santo Padre de la Iglesia Católica Romana era esencial para la coronación de los emperadores del Sacro Romano Imperio, en el Alto Medioevo, y, como ya he indicado hasta la saciedad, esa fue la máxima aspiración del rey Alfonso X el Sabio durante gran parte de su reinado; pero la parcialidad, mayoritariamente en su contra, de los inquilinos del trono de San Pedro, le hicieron estar siempre receloso. Los papas no le proporcionarán la necesaria ayuda económica, para llevar a buen puerto sus campañas militares de la Reconquista contra los sarracenos.

Solamente la percepción de las denominadas como tercias *reales*, en el año de 1247; que serían recaudadas por el rey Fernando III el Santo de Castilla y de León, y con la autorización del papa Inocencio IV, que eran las 2/3 partes de los diezmos

de la recaudación eclesial; sería la única contribución del papado al esfuerzo del monarca de Castilla y de León para obtener la recuperación del territorio hispano que estaba en poder del Islam. Pero el clero peninsular nunca va a contemplar con buenos ojos ese ingreso religioso para las arcas regias. Cuando Alfonso X el Sabio renuncie, definitivamente, al título imperial, el papa Gregorio X va a otorgar dineros para que sirvan para el sostenimiento de la concusión bélica contra los belicosos benimerines, que consistirán en el cobro de 1/10 parte de las rentas de la Iglesia Católica en los seis años siguientes.

SITUACIÓN POLÍTICA CIUDADANA

La sociedad en los reinos de León y de Castilla era, mayoritariamente, rural en lo cuantitativo, pero los núcleos urbanos estaban creciendo a pasos agigantados, aunque el nombre de la agrupación urbana no importaba, se llamasen bien villas, y burgos o ciudades. En la cúspide de la gobernación de estas entidades ciudadanas se encontraban los poderosos concejos ya asentados y enraizados. Existían urbes de señorío episcopal (verbigracia, Santiago de Compostela) y villas de abadengo (ejemplo, Sahagún de Campos) bajo la férula de la órdenes militares o abaciales, pero la mayor parte de las ciudades eran de realengo, ya que las posibilidades económicas y demográficas de las villas y de las ciudades estaban *in crescendo*, y todo era más positivo si se producía bajo el paraguas protector del monarca castellano.

La fórmula de comunidades de villa y tierra, el ejemplo paradigmático era el de Segovia, como la existente en las Extremaduras Castellana (Ávila) y Leonesa (Salamanca y Cáceres), y que aglutinaba en torno a una villa determinada el mundo rural que la circundaba, sería trasplantada hacia el sur, es decir a la Andalucía Bética y al reino de Murcia. Estas villas eran parcelas de libertad, ya que solo el soberano tenía el señorío, el rey Alfonso X se apoyaba, en ellas, y las enaltecía, para conseguir defenderse de la prepotencia de los magnates laicos y eclesiásticos.

En casi todas las ciudades de señorío episcopal o monacal existían variados enfrentamientos revolucionarios de los burgueses contra sus obispos o arzobispos o abades. Se pueden citar, como ejemplos episcopales, al norte y al sur del río Duero, a Lugo, Mondoñedo, Santiago de Compostela, Tuy, Orense, Palencia, Sahagún de Campos, Alcalá de Henares, Ocaña, Uclés, Sigüenza, Mérida, Alcántara, Medina de Segura, Alcaudete y Priego.



Alfonso X el Sabio a caballo. Tumba de Santiago

SITUACIÓN DE LAS CIUDADES EN CASTILLA Y LEÓN

Alfonso X no va a ceder del realengo más que a algunas piezas urbanas, que el soberano castellano consideraba que eran vitales para asegurar la defensa fronteriza, verbigracia: Aguilar de la Frontera, Baena, Cabra, Estepa, Osuna, Morón de la Frontera, Vejer, Alcalá de los Gazules, Santa María del Puerto, Elche, Cieza, Caravaca de la Cruz, Yeste, Moratalla, Aledo y, durante unos pocos años, Cartagena; como es obvio son ciudades existentes en Andalucía y en el reino de Murcia. Además, en los inicios de su reinado, Alfonso X el Sabio va a conseguir recuperar las villas que Fernando III el Santo había otorgado a la reina-viuda Juana de Ponthieu y a su propio hermano el infante don Enrique el Senador, y hasta el año de 1272 va a poder ampliar en mucho territorio el realengo, creando las denominadas "pueblas reales".

«El alto valor político de las ciudades explica el interés de Alfonso X por regular, en múltiples aspectos, la vida ciudadana y por dotarlas de instrumentos legales y privilegios que las convirtiesen en un sólido instrumento al servicio de la Corona y de su programa concreto de gobierno. Como en otros muchos campos de su política, en sus relaciones con las ciudades, el rey utilizó alternativamente la fuerza y las concesiones de privilegios: la primera, para imponer decisiones impopulares; las segundas, para hacer más tolerable a los grupos dirigentes el creciente intervencionismo regio en la vida local» (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, 2004).

No obstante, las relaciones del monarca leonés con las ciudades van a oscilar entre dos polos contrapuestos: por un lado va a conceder privilegios a dichas ciudades, para que se adhieran a la causa del rey, ¡que es la suya!, pero si el método dialogante le fallaba no tenía el más mínimo reparo en utilizar la fuerza, aunque su intervencionismo va a ir dirigido, siempre, a tratar de proteger a las ciudades de la voracidad y de las “garras” de la nobleza laica, y de algunos obispos y abades.

Alfonso X el Sabio va a intervenir substituyendo el régimen foral particular de cada entidad urbana por el Fuero Real. El ejemplo paradigmático del aserto va a ser el de la villa leonesa de Sahagún de Campos, en el año de 1255, cuando los enfrentamientos entre el concejo y el abad sean hasta incluso sangrientos. Intentaría evitar que los magnates laicos y eclesiásticos pudiesen obtener las tierras que se encontrasen situadas en los lindes municipales de las propias ciudades.

En el año de 1254, va a negar la autorización a los obispos y a las órdenes religiosas, para que consigan hacerse con las tierras pecheras de la ciudad de Badajoz. La misma maniobra va a realizar con los concejos de Madrid, de Cuenca y de León, a los que prohibió, de forma taxativa, que cediesen tierras de sus propios municipios a las órdenes militares, a los judíos o a los mudéjares. Incluso va a intentar convencer a los municipios para que conserven o restauren las murallas y las cercas defensivas de sus ciudades, como un rasgo característico de su independencia y de su libertad frente a los magnates.

En el caso de que estos muros fuesen más limitados animaría a otras, como en el caso de Oviedo, a que mejorasen e incrementasen sus defensas muradas o fortificadas. A Córdoba y a Sevilla, les prestará dinero, directamente del peculio regio, para que reparen sus fortificaciones y muros a la mayor brevedad que les fuera posible hacerlo.

El rey Alfonso X el Sabio de Castilla y de León también va a intervenir en la resolución de las disputas entre concejos ciudadanos vecinos, tendiendo a hacerlo de forma salomónica; por ejemplo, entre Úbeda y Baeza o entre las otrora leonesas Valladolid y Medina de Rioseco. El soberano castellano se presentaba, en persona, en todos los rincones de sus reinos o por medio de sus jueces reales, y va a ser por su propia iniciativa por medio de la cual va a crear los denominados como “*Jueces de Fuerza o de Salario*”, quienes no van a gozar de las simpatías de los procuradores de las villas y de las ciudades, cuando se celebren las reuniones de Cortes.

El monarca castellano va a tratar de influir en los nombramientos de los oficios concejiles, y será aquí donde obtendrá mayores resistencias, ya que las villas y las ciudades poseían, en sus ancestrales fueros, la capacidad para poder elegir, de forma autónoma, a sus alcaldes y a sus otros oficios concejiles “foreros”; por lo tanto, es claro que este comportamiento solo podría ser ejercido por el monarca leonés en las villas y en las ciudades que fuesen de aforamiento nuevo o en las colonizadas.

El caso ejemplificador del hecho regio indicado será la ciudad de Sevilla que había recibido, de su reconquistador Fernando III el Santo, el Fuero de Toledo añadido al Fuero Juzgo o Fuero Regio o Fuero de los Jueces de León, que consistía en una serie de privilegios otorgados por los monarcas: Alfonso VI de León, Alfonso VII el Emperador de León y Alfonso VIII de Castilla a la antigua capital de los visigodos, los cuales habían sido refundidos en uno solo por Fernando III el Santo en el año 1222; y aquí está la brecha, ya que el fuero hispalense no va a indicar nada sobre la designación de los cargos del concejo, lo que será aprovechado por Alfonso X el Sabio para nombrar directamente a los denominados *alcaldes del rey y de Sevilla*, que eran el alcalde mayor, el alguacil y los alcaldes foreros, lo que se cita en una recopilación o cuaderno de ordenanzas sobre las “costumbres” sevillanas realizado por el concejo de Murcia: “*Los alcaldes de la villa son tantos que cumplen a la çibdat, e son ý puestos por el rey. En la çibdat de Seuilla á sempre vn alcalde mayor que es ý puesto por el rey. El alguacil es puesto en la çibdat por el rey*”.

En Córdoba, el comienzo fue muy diferente, porque su fuero, sin ambages, otorgaba a los vecinos el derecho a poder elegir al juez, a los alcaldes y a los demás *aportellados* u oficiales del concejo y adelantados de la villa. Pero, en el año de 1256, la figura del juez va a desaparecer y se va a transformar en *juez mayor* o *alcalde mayor*, y ya los *alcaldes foreros* van a pasar a ser designados por el propio monarca castellano.

Este hecho dará pie a que, como el fuero cordobés se va a otorgar a Cartagena, a Alicante, a Lorca, a Carmona y a Écija, el soberano leonés se va a reservar el derecho a designar a los principales cargos del concejo, esto va a ser llamativo en el caso del fuero de Alicante (año de 1252) que va a poseer algunos añadidos del de Cartagena. «*El alcalde et el juyç et el almotacen et el escriuano que sean puestos por mi mano et daquellos que regnaren después de mi en Castiella et en León, quales yo quisiere et por quanto tiempo yo quisiere*» (TORRES FONTES, J.:

Fueros y privilegios; n. XIII).

En el fuero de Carmona (año 1252) se escribe: “*E do et otorgo por fuero al pueblo de Carmona que ayan juez e dos alcaldes, et que los faga la reyna donna lohanna, mi muger, en su vida, quales ella toviere por bien, et después el que fuere señor de Carmona*”.

En el reino de Murcia la intervención regia no va a ser tan directa, aunque la repoblación va a tener su fundamento en el Fuero de Sevilla: el juez, los dos alcaldes, los jurados y el almotacén van a ser elegidos cada año por la asamblea o concejo de los caballeros y de los hombres buenos, pero el soberano castellano se va a reservar su privilegio de aprobación por sí mismo o por medio del *adelantado* o del *merino*, sobre lo que se hubiese acordado en la asamblea de los vecinos restringida, y que participaba en las elecciones.

No obstante, no parece que este rígido comportamiento del rey Alfonso X el Sabio, de fiscalización regia para las ciudades, fuese generalizado en todos los territorios de los reinos de León y de Castilla, ya que el Fuero Real no va a precisar cómo y por quien son designados los alcaldes (Fuero Real, I, 7, 1), aunque más adelante, “*Fuero Real*, I, 7, 2”, ya se afirma de forma taxativa: “*ningún omne non sea osado de iudgar pleitos, si non fuere alcalde puesto por el rey [Alfonso X el Sabio]*”.

Para conseguir lo que antecede, el monarca leonés va a realizar añadidos al Fuero de la villa leonesa de Medina del Campo (ca. 1257): “*A lo que nos pidiestes por merced que oviessedes seys alcalles e un alguaçil segunt que lo soliadades auer, tenemos por bien que ayades quatro alcaldes e un aguazil en esta guisa: que todos los que mantouieren caualllos e armas que echen suertes por las collaciones segunt que soliadades. E aquellos quatro a quien copiere las alcaldías e aquel a quien copiere el alguazil algo que uos el concejo que nos lo enbiedes dezir por uuestra carta. Et nos mandarles hemos dar nuestra carta por vssen de los dichos oficios. Et los que obieren los dichos oficios de las alcaldías e alguazil algo que non echen suertes con los otros fasta que cumplan dos annos*”.

En la notoria ciudad de Burgos, “cabeza de Castilla”, el rey Alfonso X no tiene el más mínimo rubor político en citar a los alcaldes como “*los míos alcaldes*”, ya que el soberano castellano los ha designado, ya, directamente por el “*método digital*”, los cuales en ese año, de 1268, serán: don Pedro Bonifaz y don Fernán Díaz; pero, por otros casos, se comprueba que al conceder fueros particulares a algunas

entidades urbanas, es la forma por la que Alfonso X va a controlar los nombramientos de los dirigentes municipales. Esto será lo que le ocurra en la villa de Aguilar de Campoo (Palencia), la que ya había sido reordenada en los inicios del reinado de Alfonso X. Ahora el rey leonés va a decidir de forma absoluta: “*ayan dos alcaldes et un merino de la villa de Aguilar, quales yo pusiere o aquellos que regnaren después de mí en Castilla et en León*”.

Será utilizando la fórmula de árbitro de la política de los concejos, como le va a permitir, al rey Alfonso X el Sabio, intervenir en la vida ciudadana de Valladolid (año 1265); Ávila (año 1273) y Toro (año 1275), para poder cambiar a los alcaldes del fuero por los alcaldes del rey.

El resumen final que se puede hacer es: que el intervencionismo regio está creciendo y la fiscalidad es muy onerosa; cuando hablamos de compensaciones, de privilegios y exenciones a los concejos no hay que pensar en la generalidad de los vecinos, sino en ese grupo reducido de caballeros villanos y hombres buenos que desde hacía tiempo controlaba el destino y la vida política de las ciudades castellanas y leonesas.

Posiblemente en su seno no se habían diferenciado aún, ni en todas partes, los linajes que, años más tarde, iban a beneficiarse de la reforma municipal llevada a cabo por Alfonso XI. El “*patriciado urbano*” había alcanzado ya la suficiente madurez como para hacer valer su presencia y su fuerza en todo el reino. Alfonso X se limitó sencillamente a sancionar, mediante la concesión de todo tipo de privilegios, una situación de hecho. El rey precisaba de las oligarquías urbanas como instrumento de gobierno. Las necesitaba también por su capacidad militar y financiera.

Por otra parte, los grupos dirigentes urbanos sabían que su futuro dependía, en parte, de la colaboración con la Corona y de su aceptación, al menos formal, de sus proyectos reformadores. Solo así se entienden la gran difusión alcanzada por el *Fuero Real* y el tono de serenidad que, en términos generales, parece presidir las relaciones entre el rey y los concejos o, para ser exactos, de sus grupos dirigentes hasta la crisis de 1272. En efecto, las concesiones de privilegios por parte de Alfonso X a los caballeros villanos de Castilla y de León y de las Extremaduras [castellana y leonesa] fueron de especial importancia en los primeros años de su reinado. Recordemos a modo de ejemplo, que en 1255 los caballeros de Burgos fueron declarados exentos de todo tipo de impuestos realengos a cambio de mantener caballos

y armas. Además se les permitió transferir a sus viudas y a sus hijos menores, junto con la condición de caballeros, las exenciones fiscales de que gozaban. Por último, se les autorizó a adhearse sus propiedades» (González Jiménez, 2004).

El privilegio general, del año 1264 (Cortes de Sevilla), para las villas de las Extremaduras leonesa y castellana será generosísimo, ya que muchas de las franquicias de los caballeros se hicieron extensivas a sus adláteres y a sus mayordomos; pero, lo extraordinario va a ser la transformación de la caballería villana urbana, de las villas y las ciudades más importantes de los reinos de Castilla y de León, en vasallos directos del soberano castellano y de su infante heredero.

Se redactó un documento, al efecto, en el que los caballeros villanos y los hidalgos residentes en las urbes de dichos reinos serían vasallos elegidos por el propio monarca leonés, a cambio de un denominado como “*feudo de bolsa*”, y de serles reservados todos los cargos municipales o portiellos. “*Los que desta guisa non venieren e nos non le diéremos nuestras cartas e fueren vasallos de los infantes e de los ricos omes, que non ayan los quinientos sueldos nin ningún portillo en la villa nin ninguna destas franquezas que en este previllegio dize nin de las otras que ante les avíamos dadas*”.

Todas estas medidas debilitarían y enfurecerían a la nobleza, ya que estos caballeros perseguían conseguir un perfil social aristocrático. En el año de 1293, el rey Sancho IV de León y de Castilla culminaría el proceso político indicado, concediendo la hidalguía a los caballeros villanos vallisoletanos. Con todos estos datos, solo puede existir una explicación plausible para que las villas y las ciudades de los reinos de Castilla y de León abandonasen el bando regio y se pasasen al del infante rebelde don Sancho, y futuro rey Sancho IV; y el hecho estriba en la existencia de unos impuestos excesivos, los cuales iban a encarecer la vida de los ciudadanos, con la finalidad de poder paliar los ingentes gastos que se habían creado en la quimera regia de obtener, a cualquier precio, el título de emperador, cuando el final había sido un rotundo fracaso y una enorme decepción. Y, para poder obtener adeptos que les ayudasen en el cambio de bando, las oligarquías ciudadanas iban a utilizar la siempre útil demagogia, con respecto al comportamiento de Alfonso X; y todo ello iba a ocurrir en el año de 1272.



Alfonso X el Sabio en *El libro de los juegos*

LA APLICACIÓN TOTAL DEL FUERO REAL

En esta época del reinado de Alfonso X el Sabio, las ciudades se sentían sumamente orgullosas de sus foralidades. Tal es el caso de Sepúlveda, de Logroño o de la leonesa Benavente (Zamora), pero la vigencia del *Fuero Juzgo* o de los Jueces de León seguía estando vigente en los reinos de León y de Castilla. No obstante, el monarca castellano tiene el deseo incoercible de homogeneizar todas las foralidades, y está seguro de la bondad del *Fuero Juzgo* o *Fuero Real*, que sería la nueva ley común municipal, y cuyo texto iba a ser promulgado en las Cortes de Toledo del año de 1254.

La primera localidad que lo va a recibir será la palentina Aguilar de Campoo (año de 1255). A continuación lo recibirían: Burgos, Valladolid, Santo Domingo de la Calzada, Carrión de los Condes, Arévalo, Talavera de la Reina, Madrid, Guadalajara, Plasencia, Escalona, Béjar, Tordesillas o la murciana Requena. De esta forma, el monarca leonés unificaba por mediación del *Fuero Real* el derecho regio otorgado, por el propio Alfonso X, a los municipios de los reinos de Castilla y de León. Tras la revuelta nobiliaria del año de 1272, varios municipios de los territorios de León y de Castilla rechazaron, frontalmente, el *Fuero Real*

y el soberano castellano se vio obligado a claudicar.

Por ejemplo, en los albores del año de 1273, la ciudad de Baeza (Jaén) se volvió a regir por su foralidad conquense primigenia, "*fasta que les diemos este otro fuero*". Inclusive, el propio sultán de los benimerines, por aquello de "*a río revuelto, ganancia de pescadores*", se introdujo en el conflicto para conseguir el apoyo de los magnates, en su guerra de reconquista contra Alfonso X el Sabio, porque: "*os eliminó el fuero bueno que usábades en la antigüedad*". Por todo lo que antecede, se puede resumir la cuestión indicando, que la pretendida homogeneización jurídica de los reinos de Castilla y de León, por parte del rey Alfonso X el Sabio, y amparada en el *Fuero Juzgo* o de los Jueces de León o *Fuero Real* se derrumbó como un castillo de naipes.



Moneda de Alfonso X

ECONOMÍA EN LOS REINOS DE LEÓN Y DE CASTILLA

La política fiscal del monarca leonés se puede calificar de revolucionaria para la época en que se desarrolla, a partir de los años 1264 a 1265. Lo que Alfonso X va a heredar de su padre Fernando III el Santo, es un sistema arcaico en el que existían tributos señoriales, que remedaban a los que percibían en sus dominios los propios magnates laicos y eclesiásticos, mezclados con algunos de raíz regaliana, y todo ello unido, en un batiburrillo complejísimo, a los de tipo islámico, en este último caso para la Andalucía Bética y en el reino de Murcia.

En primer lugar, en los cilleros (cámaras para guardar el grano), en las bodegas y en los almacenes del soberano castellano se acumulaban las rentas de los campesinos, en forma de cereales y de vino, sobre todo procedían del realengo o de las propiedades de la Corona, y de los impuestos de procedencia rural tales como eran: la *martiniega* (impuesto del día de San Martín, que se exigía al campesino que se asentaba en un terreno previamente sin cultivar); la *marzadga* (impuesto del mes de marzo que pagaban los vecinos de una ciudad al monarca), y el *diezmo* o *noveno* de los frutos (décima o novena parte de los haberes cobrados usualmente, en referencia al total de una producción o del comercio), que eran pagados en especie o en forma de vil metal, según los lugares de que se tratase o a estudiar, y de los que estaban eximidos, generalmente, todos los que acudían al *fonsado* o a la *fonsadera* o a formar parte de las huestes o de las mesnadas del rey Alfonso X el Sabio.

Otro impuesto habitual era el *yantar* (impuesto que pagaban al monarca los pueblos, cuando el soberano transitaba por sus territorios), que junto a la *martiniega* simbolizaban el señorío regaliano. Ambos eran cobrados cada año y tenían más un valor simbólico que real. El de la *martiniega* era, con frecuencia, cuando tenía el nombre de conducho, usurpado al soberano por los vasallos regios, que se lo exigían sin contemplaciones y de modo abusivo, al margen de las tierras o feudos que detentaban en nombre del soberano leonés que ahora nos ocupa y preocupa, tal como se cita en las Cortes de Valladolid del año de 1258.

«El afán ordenancista, presente ya en las Cortes de Sevilla de 1252, preside todo el articulado del ordenamiento de Valladolid de 1258. Varios son los asuntos sobre los que se legisla. Un primer bloque de disposiciones se refiere al gasto del personal adscrito a la corte o que accede a ella para resolver sus asuntos, empezando por los propios reyes. Los gastos de alimentación debían ser tan exorbitantes que el rey se vio en la necesidad de promulgar que los hombres que vivían con el rey comiesen 'más mesuradamente' y que no hiciesen 'tan grand costa como fazen'.

Igualmente el monarca trató de poner freno en el atuendo y vestido del personal de la corte, tanto laico como eclesiástico. También limitó el número de juglares y 'soldaderas' que andaban por la corte. Disposiciones semejantes para limitar el gasto en comida y vestido se dictaron para los ricos hombres y para todo el reino. Hasta se reguló lo que podía gastarse en las bodas.

Los judíos y moros se vieron también afectados por estas normas suntuarias, prohibiéndoseles expresamente el uso de determinadas pieles y paños. Otro bloque de disposiciones trata de asuntos relacionados con los impuestos reales: *marzadga*, *martiniega*, *impuestos ganaderos* como el montazgo, regulado por un arancel específico, y la 'asadura'. También se reiteró la prohibición a los ricos hombres de tomar, excepto en determinadas condiciones, 'conducho' en el realengo o alojarse en las tierras de 'behetría' más de tres días seguidos. También se ocupa el ordenamiento de la prohibición de sacar del reino caballos, ganado, y 'aueres vedados sin carta del Rey'.

Vuelve a tratar el ordenamiento de 1258 de la caza y de la pesca, de la protección de azores, halcones y en general de las aves de caza, así como de los montes públicos, y del adehesamiento excesivo. Igualmente, se reiteraron las viejas disposiciones, presentes ya en las Cortes de Sevilla de 1250 y 1252, que prohibían las 'cofradías' que no tuviesen una finalidad piadosa, como dar de comer a los pobres o enterrar a los muertos, así como las que vedaban de forma tajante que mercaderes y menestrales se pusiesen de acuerdo para marcar los precios o 'cotos' de sus productos. En definitiva, si estas disposiciones son de alguna forma reflejo "del pensamiento económico del rey", hay que decir que no eran ni muy originales ni, menos aún, demasiado efectivas.

Con toda seguridad a Alfonso X, como a cualquier gobernante responsable, le preocupaba el gasto suntuario de la corte y de sus súbditos, seguramente esperaba conseguir algún resultado mediante la reiteración de pasadas disposiciones y de sus correspondientes sanciones. Ya es más discutible que de esta normativa sea posible deducir que los reinos [de Castilla y de León] estaban al borde de la bancarrota o atravesando una coyuntura económica rayana en el desastre» (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, 2004).

Tenía mucha mayor trascendencia la denominada como *moneda forera*, que era cobrada cada siete años, y el *pedido* o *petitum*, que como su propio nombre indica, era solicitado por el monarca castellano de forma irregular, para poder hacer frente a sus propias necesidades. Estos dos últimos eran antañones, y su importancia se iba a ver incrementada desde mediados del siglo XIII.

Los impuestos que gravaban al tráfico comercial, como eran el *portazgo* y las *tercias* (parte del diezmo eclesiástico), cuyo cobro por espacio de tres años, sería autorizado por el papa Inocencio IV, en el

año de 1247, para servir de ayuda a la conquista hispalense por el rey Fernando III el Santo.

En el reino de Toledo, y desde ahí sería llevado al reino de Murcia y a la Andalucía Bética, tenía una gran importancia el *almojarifazgo*, que era de origen agareno, y en el que estaban integrados todos los ingresos que se obtenían por todas las propiedades y por los derechos que el monarca leonés poseía en el territorio toledano y en sus tierras de influencia, la Corona se va a reservar fuentes rentistas de un valor económico de primera clase. Los *almojarifazgos* incluían: las rentas procedentes del alquiler o del usufructo de determinados bienes inmuebles, los cuales eran propiedad de la Corona y que estaban dedicados a actividades artesanales o industriales, tales como eran los molinos, hornos, tiendas, *alfolies* (almacenes o graneros o pósitos) de sal, carnicerías, alcaicerías, *almonas* o jabonerías, *alhóndigas* o almacenes, *almotaclacias* o los derechos poseídos por la utilización del suelo en los sectores comerciales, derechos por el uso de las pesas y de las medidas oficiales, las huertas del rey, derechos por la inspección de los talleres artesanales o por el sellado de los productos que se elaboraban en ellos y que se llamaba *alaminazgo*, el diezmo sobre determinados productos agrícolas o industriales como eran el esparto, el vidrio, la sal, la teja y el ladrillo, la grana, los higos y el aceite y, para finalizar, algunos portazgos y aranceles aduaneros sobre el comercio exterior.

El *almojarifazgo* de Sevilla reportaba, a finales del siglo XIII, al fisco del monarca castellano la exorbitante suma de 460.000 maravedíes al año, excluidos los *almojarifazgos* locales de algunas villas de la propia tierra hispalense, los cuales pertenecían, ya desde los albores del reinado de Alfonso X el Sabio, a los bienes propios de la ciudad de Sevilla. En esta gran ciudad reconquistada y en Toledo, el soberano leonés abonaba a la Iglesia Católica el diezmo del *almojarifazgo*, como trueque por reservarse ciertas rentas eclesiásticas para la hacienda regia.

Otros impuestos tenían su procedencia, de aquellos que debían ser satisfechos por los musulmanes y por los judíos de los reinos de León y de Castilla, de las *parias* o tributos anuales que debían ser abonados por los reyes ismaelitas de Granada y de Niebla, o los mismos que eran abonados por los territorios musulmanes de la ciudad Jerez y del reino de Murcia, que se encontraban sometidos al protectorado necesario e inevitable del rey Alfonso X el Sabio de Castilla y de León; las *parias* más importantes eran las granadinas, desde el año de 1264, y desde la firma de las treguas de Alcalá de Abenzaide (año

1263) hasta la invasión de los benimerines del año de 1275.

También se deben considerar otros como los derechos de la administración de la justicia; por la expedición de documentos por la *Cancillería*. Y de las *regalías* y de los monopolios fiscales, tales como eran la extracción y venta subsiguiente de un bien muy preciado, en la época, para la conservación de los alimentos como era la sal, lo mismo era para las minas, ambas propiedades de la Corona. El *quinto de las cabalgadas* que se realizaban contra las tierras de los moros o *el quinto del corso* y, por fin, por la acuñación de la moneda, etc.

Sobre toda esta maraña impositiva se vio obligado a actuar el rey Alfonso X el Sabio, que se encontró, tras su ascenso al trono de los reinos de León y de Castilla, con una hacienda atrofiada y anquilosada, a la vez que endeudada hasta el paroxismo, por los préstamos y los anticipos del cobro de impuestos que se había visto obligado a solicitar, el rey Fernando III el Santo, para poder llevar a cabo la campaña de la conquista hispalense. Además, la capacidad de maniobra de la hacienda regia alfonsina, en este inicio de su reinado, era más que limitada.

El rey Alfonso X el Sabio mutaría el ancestral impuesto del *'pedido'*, ya mencionado, en uno más regularizado llamado *'serviçio o servicio'*, que debería ser otorgado por las Cortes generales y no cuando el rey tuviera a bien solicitarlo, como era en el caso del *petitum*. Podía ser cobrado más de una vez por año. La generalización de los diezmos aduaneros, terrestres y marítimos fue una gran innovación inteligente realizada por Alfonso X el Sabio. El hecho se materializó en el Ayuntamiento de Jerez del año de 1268. En él, además de reiterarse la prohibición de sacar del reino determinados productos "estratégicos" como oro, plata, caballos, cereales y hasta halcones y otras aves de caza, se estableció una red de 'puertos' por los que debían introducirse en el reino los productos de fuera.

La distribución geográfica de los puertos legalmente reconocidos era la siguiente: Huelva, Cádiz, Vejer, Jerez y Sevilla en Andalucía; Cartagena, Alicante y Elche, en el reino de Murcia; Fuenterrabía y San Sebastián, en Guipúzcoa; Castro Urdiales, Laredo, Santander y, probablemente, San Vicente de la Barquera, en la 'Marisma' de Castilla; Avilés y Ribadeo, en Asturias; Vivero, Betanzos, La Coruña, Santa Marta de Ortigueira, Cedeira, Ferrol, Bayona, La Guardia y Tuy, en Galicia. En esta misma región, aunque solo para la importación de pescado, estaban también los puertos de Pontevedra, Padrón y Noya.

Había igualmente 'puertos secos', situados todos ellos, con la excepción de Vejer y Elche, a lo largo de la frontera con Portugal, como los de Badajoz, los varios existentes en la zona de Riba de Coa, entonces leonesa (Sabugal, Villamayor, Castiel Bono, Almeida y Castiel Rodrigo), Alburquerque, Alcántara, Valencia de Alcántara, Serpa, Moura, Mourao y los comprendidos entre Riba de Coa y Tuy» (M. González Jiménez: *opus cit.*).

Otra de las grandes conquistas impositivas del momento, y muy novedosa, fue la fijación de los necesarios impuestos sobre la ganadería ovina trashumante, el denominado como *Honrado Concejo de la Mesta*, creado en octubre del año de 1272. Se realizó un pacto con los pastores y con los propietarios de los rebaños sobre los aranceles ganaderos y la geografía de las cañadas, para facilitar el tránsito de las ovejas en los reinos de León y de Castilla. Se debería abonar medio maravedí por cada mil ovejas, carneros o cabras; 5 sueldos por cada cien cerdos; y 3 maravedíes por cada mil vacas, así se quitaba el pago del *servicio* anual o *montazgo*, que los pastores estaban pagando desde el año de 1261. Así nacía aquella gran institución, que iría ganando poder a pasos agigantados a lo largo de los tiempos, denominada en román paladino como "la Mesta" u Honrado Concejo de la Mesta.

Para el cobro de los tributos se dividieron los reinos de Castilla y de León y sus territorios de conquista en cinco amplias zonas: 1ª) Andalucía Bética, la Baja Extremadura y la parte meridional del reino de Toledo. 2ª) La Sierra del Segura, el reino de Murcia y todas las tierras del Oriente de La Mancha hasta la villa mudéjar de Albarracín (Teruel). 3ª) La zona oriental de la Transierra, desde el río Tajo hasta la villa de Logroño e inclusive abarcando la *caput Castellae* o Burgos. 4ª) Un gran territorio que sumaban la zona Occidental del reino de Toledo, a partir del río Tajo, la sierra leonesa de Béjar y toda Castilla la Vieja, con la excepción de la zona meridional de Burgos, hasta llegar a la frontera con el reino de Navarra y la homónima de la Gascuña, y 5ª) Todo el reino de León.

Las *tercias* se convirtieron en un ingreso habitual regio, a pesar de que la Iglesia Católica se colocó enfrente con toda su fuerza e influjo. Además, el papado iba a otorgar variadas concesiones pontificias para poder obtener las pertinentes indulgencias de la cruzada, y, también, la *décima* o el 10% de todas las rentas de la Iglesia Católica de León y de Castilla, que el Vaticano otorgará al monarca castellano en los años de 1265 a 1275, para que pudiese hacer frente a los sarracenos andalusíes. A veces el rey

Alfonso X el Sabio se apropiaba indebidamente de las rentas de las sedes episcopales vacantes.

También existía un impuesto municipal o *alcabala* que era destinado a los gastos que fuesen de utilidad pública urbana; verbigracia, en un diploma del rey Alfonso X del mes de abril del año de 1279, el soberano leonés ordenaba a los vecinos de Arcos de la Llana a que pagasen la *alcabala* en Burgos, según su expresa autorización para que se cobrase: “a todos los omes que vendiesen et comprasen y en la villa, también a los de la villa como a los de fuera”. Ya unos años antes (1272) se cobraba una *alcabala* para la reparación de las murallas ciudadanas de la *caput Castellae*.



Alfonso X

GOBERNACIÓN DEL TERRITORIO

Alfonso X tenía muy claro cuál era el lugar que ocupaba en la sociedad de León y de Castilla de su tiempo, y el orden divino del que emanaba su poder; para a continuación ir enumerando todos sus reinos, que son muchos, y cuya estructura organizativa proviene de las diversas pautas que ha heredado de los tiempos paternos, es decir del rey Fernando III el Santo de Castilla y de León. Pero, Alfonso X es un monarca muy inteligente y, por consiguiente, va a introducir el Derecho Romano en la teoría y en la praxis de los reinos de León y de Castilla. Por todo lo que antecede, es por lo que va a intentar homogeneizar al conjunto de sus reinos, introduciendo novedades como por ejemplo: en la Andalucía Bética y en el reino de Murcia van a aparecer los ‘*adelantados*’; también los ‘*almirantes*’ serán algo novedoso en los reinos del soberano castellano.

Las atribuciones regias: Para el rey Alfonso X el Sabio el poder y la autoridad regias van a estar inscritas en un texto de las Partidas. “*Vicarios de Dios son los Reyes cada uno en su reyno, puestos sobre*

las gentes para mantenerlas en justicia e en verdad quanto en lo temporal, bien assí como el Emperador en su Imperio. Esto se muestra complidamente en dos maneras. La primera dellas, es spiritual, segund lo mostraron los profetas, e los santos a quien dio nuestro Señor gracia, de saber las cosas ciertamente, e de fazer las entender. La otra, es segund natura, assí como mostraron los omes sabios que fueron conoscedores de las cosas naturalmente. E los santos dixeron que el Rey es puesto en tierra en lugar de Dios, para cumplir la justicia, e dar a cada uno su derecho. E por ende lo llamaron coraçon e alma del pueblo...E naturalmente dixieron los sabios que el Rey es cabeça del reyno, ca assí como de la cabeça nascen los sentidos, porque se mandan todos los miembros del cuerpo, bien assí por el mandamiento que nasce del Rey, que es señor e cabeça de todos los del reyno, se deven mandar e guiar, e aver un acuerdo con él para obedescerle e amparar, e guardar, e acrescentar el reyno. Onde él es alma e cabeça e ellos miembros”.

Por consiguiente el monarca leonés está en la cúspide de la pirámide del Estado. El poder regio emanaba de Dios, pero esa autoridad no debería ser ejercida de forma arbitraria, sino con la máxima ética posible, para que triunfe plenamente el ideario de justicia; aunque el poder del soberano castellano no debería estar sometido al de las autoridades eclesiásticas. Para Alfonso X el Sabio, como para el críptico emperador Federico II Hohenstaufen, el poder temporal es totalmente independiente del poder espiritual. “*El Rey es cabeça del reyno*”.

El monarca leonés se reserva, y esto no admite la más mínima discusión, la plenitud de la facultad legislativa, a la par que es el juez supremo de los reinos de Castilla y de León. Dirige las mesnadas, y es la cabeza rectora de la administración de ambos reinos. Él es el que pergeña la política exterior, y puede explotar las diferentes regalías que le corresponden; lo que pretende es “*fazer leyes*”, y su buque insignia legislativo va a ser la uniformización jurídica de sus reinos.

También sabía que tenía otros deberes que debía cumplir, y que consistían en trabajar por el bienestar de su pueblo, honrar a sus súbditos y mantener, a capa y espada, la paz. Estaba obligado a comportarse con una medida exquisita en su vida privada, siendo morigerado en el comer y en el beber, en las relaciones con las mujeres y ser muy cuidadoso en el uso del idioma. También se le recomendaba que practicara la caballería y la caza, que eran dos actividades sociales patognomónicas del estamento de la nobleza y, por razones obvias aumentadas,

del soberano castellano, quien se encontraba en el vértice absoluto de la pirámide de la sociedad.

En las *Partidas* se van a encontrar referencias sobre lo conveniente que es para el monarca leonés escuchar música, jugar al ajedrez e incluso tiene el deber de ser un acendrado lector. Alfonso X el Sabio alienta a sus súbditos para que tengan tiempo para dedicarse al ocio. Será por este modo y manera de ser diferente por lo que los magnates de sus reinos de León y de Castilla van a estar en su contra: «Alfonso X y sus juristas elaboraron un concepto de estado como cuerpo político, en el cual el rey y el pueblo estaban unidos en una unidad inquebrantable. Y dado que la principal obligación del rey era mantener el bienestar del reino, Alfonso X trató de inculcar en el pueblo una especie de patriotismo que sirviese para el logro de ese objetivo. Puede parecer excesivo el término patriotismo, aun cuando con él se alude a la idea, firmemente asentada en la mente del rey Sabio, de que entre la tierra y el conjunto de su población existían unos vínculos de tal naturaleza que todos los ciudadanos debían acudir, cuando fueran llamados por el monarca, para defenderla. Simultáneamente, Alfonso X mantuvo su independencia en lo temporal tanto respecto al papa como al emperador, al tiempo que proclamaba la plenitud de su autoridad sobre el pueblo que vivía dentro de sus dominios. Sin duda, su actuación suponía un importante giro en la trayectoria política de los reinos de Castilla y de León» (VALDEÓN BARUQUE, 1999).

La Curia Regia o Aula Regia (la Corte). En las *Partidas* se define al Aula Regia del rey como: «*El lugar do es el rey e sus vasallos e sus oficiales con él, que le han cotidianamente de aconsejar e de servir, e los omes de los Reynos que se llegan y o por honra dél o por alcançar derecho o por fazerlo o por recabdar las otras cosas que han de ver con él*» (II, 9, 27).

La Corte era el lugar donde residía el monarca castellano o *palatium*, la curia o tribunal de justicia, y donde se hallaba su consejo de gobierno y su séquito personal. El soberano leonés se va a encargar, diariamente y personalmente, del gobierno de sus reinos de León y de Castilla; siempre está acompañado por su familia, por sus magnates con sus vasallos, sus clérigos áulicos y por sus juristas-consejeros. Todo este conglomerado de personas será la Corte, aunque el sitio físico de ella se encontrará donde esté, en cada momento, la persona física del monarca castellano.

En la Corte el rey legisla, administra justicia y gobierna *sensu stricto*. En el año de 1261, se informa sobre

quienes componen el Aula Regia, en relación con un pleito entre el arzobispo Juan Arias de Santiago de Compostela y el propio concejo compostelano: «*Con don Sancho, nuestro ermano, arçobispo de Toledo, et con el infante don Felipe et el infante don Manuel et el infante don Loys, nuestros ermanos, et nuestros ricos omes et con nuestros alcaldes et los otros omes buenos de nuestra corte, clérigos e legos que se acertaron*» (LÓPEZ FERREIRO, 1975).

Los *alcaldes* y los *hombres buenos* de la Corte son nombrados con toda intención, y el hecho es relevante, ya que los primeros son denominados como: “*omes sabidores de derecho*”; los segundos serán los funcionarios de la *Cancillería* Regia de los reinos de Castilla y de León. El *alférez* del rey es el funcionario que porta la enseña regia. El primero será don Diego López III de Haro que, tras su exilio voluntario, en el año de 1254, va a ser sucedido por el infante don Manuel (de septiembre de 1258 a 1277), y por el infante don Juan, hijo del propio rey Alfonso X el Sabio, en los años 1277-1278 y 1283-1284.

El *mayordomo* de la Corte del rey va a ser en su origen, un cargo doméstico y el encargado de todo lo relativo al palacio y al patrimonio del rey. Se encargará de la abigarrada y numerosa servidumbre cortesana, va a tener como ayudantes al *aposentador*, al *caballerizo*, al *camarero*, al *copero*, al *repostero*, al *tesorero*, etc. Algunos de ellos, entre los que es preciso destacar al *repostero* y al *tesorero* a partir del año de 1264, ya van a estampar su firma en los diplomas, como confirmantes regios. Los *mayordomos* más destacados van a ser: don Juan García de Villamayor (años de 1252 a 1260); el infante y primogénito don Fernando de la Cerda (de 1260 a 1275); el infante y segundogénito don Sancho (de 1276 a 1278); el infante don Manuel (entre 1279 y 1282) y, por fin, don Fernán Pérez Ponce (en el año de 1284). Era un cargo que concedía honor y blasón al que lo ostentaba.

El almirante o adelantado mayor de la mar va a aparecer a partir de diciembre del año de 1253; el primero lo será don Ruy López de Mendoza (hasta finales del año de 1258); en junio del año 1260 lo va a ocupar don Juan García de Villamayor, “*para lebar adelante el fecho de la cruzada d’allende el mar*”. En el año de 1272, lo sería don Fernando Gutiérrez.

El órgano colegiado del gobierno lo va a ser la **Cancillería**, que era doble para los dos reinos de León y de Castilla; sería una oficina regia de expedición de documentos. El cargo de *canciller* comenzará a perder predicamento, tras el año de 1249, y va a ser substituido por el del notario mayor o real de los

reinos de Castilla y de León. El canciller para el reino de Castilla lo sería el arzobispo don Remondo de Sevilla (año de 1250); a priori el puesto de canciller del reino de Castilla lo solía desempeñar el arzobispo metropolitano de Toledo de cada momento histórico. El *canciller* para el reino de León lo sería, como era de rigor, el arzobispo de Santiago de Compostela.

Van a aparecer, en su substitución, las *Notarías* para el reino de León, para el reino de Castilla y para la Andalucía. Sus ocupantes van a ser clérigos eximios, quienes luego solían alcanzar los obispados; un ejemplo conspicuo de lo referido será don Martín Fernández, quien de *notario mayor* del reino de León será elevado a la mitra de la propia capital regia, urbe de León del otrora *Regnum Imperium Legionensis*. Aunque en la cúspide piramidal del medraje político merecido de la época se va a encontrar don Gonzalo Pérez Gudiel que irá desde: a) *arcediano* de Toledo; b) *notario mayor* del reino de Castilla (años 1271 a 1280); c) *obispo* de Cuenca (año 1274); d) *obispo* de Burgos (año de 1279) y e) terminará su “carrera” como arzobispo metropolitano de Toledo. Durante el reinado de don Sancho IV conseguirá convencer al nuevo monarca leonés sobre la conveniencia de la resurrección del cargo de *canciller*, y lo va a ser del reino de Castilla (año de 1285) y, luego, de los dos reinos de León y de Castilla y de Andalucía (año de 1290), ¡el *non plus ultra* de la política de la época!

El tío del soberano castellano llamado don Juan Alfonso sería arcediano de Santiago de Compostela y notario mayor del reino de León (1259-1278), luego sería obispo de Palencia (1278) y, para acabar, canciller real en el año de 1284.

Los notarios reales poseían un amplio personal a sus órdenes, destacando los *escribanos de la cancillería* o de las diversas *notarías*, que eran los que se encargaban de expedir, registrar, validar y poner el sello a toda la documentación regia. Destacarán entre otros de mayor o menor enjundia: don Alvar García de Frómista; don Millán Pérez de Ayllón; don Juan Pérez de Ayllón y don Juan Pérez de Ciudad Rodrigo. El personal estable de la Corte del rey don Alfonso X el Sabio de Castilla y de León estaba conformado por: en primer lugar por los *alcaldes de corte*, que en las Cortes de la leonesa Zamora (año de 1274) se van a fijar en nueve para el reino de Castilla, ocho para el reino de León y seis para las Extremaduras leonesa y castellana.

Sus sentencias permitían la apelación ante un tribunal conformado por “*tres omes buenos entendidos e sabidores de los fueros*”. Se discute, en la historiografía, sobre si estos funcionarios regios, “*jueces de alzada*” llegaron a tener algún tipo de actuación en alguna ocasión; la misma suerte se podría aplicar a los *alcaldes de los fijosdalgo*, estos fueron solicitados por los revoltosos magnates en las Cortes de Burgos del año de 1272. Y, nada se sabe sobre el *justicia de la Casa del Rey*, el cual es citado en relación con el tribunal de la Corte del rey, sobre todo en relación sobre cuáles serían sus funciones. En segundo lugar, los impuestos eran cobrados por el *almojarife mayor*, que era un cargo hecho a la medida para que fuese desempeñado por judíos. Destacan entre otros nombres los de: don Mayr; don Salomón ben Sadoq; don Zulemán y don Zag o Çag [Isaac] de la Maleha, éste último que sería ajusticiado en Sevilla, por orden directa del monarca leonés a causa de haber entregado lo recaudado por la hacienda real al rebelde infante don Sancho, y no lo entregó para su función del cerco de Algeciras, todo ello en el año de 1280.

«*E tenía el rey don Alfonso presos los judíos que fueron recabdadores de las rentas, e era el mayoral dellos don Çag de la Malea. E porque éste ouiera de acorrer para la çerca de Algezira e non acorrió, e los dineros que recabdó los diera al infante don Sancho, que era acá en la tierra, para los dar a la Reyna donna Violante su madre quando la traxo de Aragon a Castilla y a León, non plaziendo al rey su padre, et por fazer el rey don Alfonso pesar al infante don Sancho por este enojo quel fiziera, mandó lleuar a este don Çag de la Malea fasta Sant Françisco, do possaua el infante don Sancho e estauan todos sus hermanos con él, e dende quel leuasen arrastrando fasta el Arenal. E desde que el infante don Sancho sopo esto, quisiera sallir a tomarle, mas los que estauan con él non gelo consintieron, pero que fincó en grant querella contra el rey por esta muerte deste judío e que touo que todo gelo fiziera por el seruiçio que le fiziera*» (CAX, 209-210).

Tras la ejecución de don Zag de la Maleha, todos los hebreos de los reinos de Castilla y de León fueron aherrojados en prisión. El rey Alfonso X los liberaría, tras hacerles pagar una multa especial equivalente a 12.000 maravedíes mensuales.



Escena de batalla en las cantigas

EL MONARCA Y LA ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Las conquistas, del rey Fernando III el Santo, mantenidas y ampliadas por Alfonso X, van a ir conformando el cariz territorial de la Corona de los reinos de Castilla y de León. Pero, va a ser preciso diferenciar entre ambos territorios regios y sus expansiones reconquistadoras hacia las Extremaduras leonesa y castellana, a Andalucía y al reino de Murcia. En el año de 1252, tanto en el reino de León como en el reino de Castilla, nadie olvidaba que ambos reinos habían sido enconados enemigos hasta el año de 1230, en que murió el último rey privativo de León, don Alfonso IX, territorios que tenían identidades complejas, diferentes y enfrentadas y poseían territorios sumatorios que se habían ido completando y tomando forma a lo largo de momentos y circunstancias muy diversas.

La Corona de León comprendía ahora, disminuida tras la extraña e inexplicable herencia dejada por el tatarabuelo de Alfonso X, el rey Alfonso VII el Emperador de León y de Castilla:

Las tierras del reino de los astures o de Asturias, el vetusto *Asturorum Regnum*, luego transformado por la cuestión de su caput regni en el reino de Oviedo (*Ovetao Regnum*), además, el reino de Galicia, el propio reino de León y la Extremadura leonesa conquistada por el rey Alfonso IX de León.

En el caso de la Corona de Castilla, la situación era igual de complicada, partiendo del antañón condado que dependió absolutamente de León, luego se

transformaría en Reino de Castilla y tras el reinado de Alfonso VIII de Castilla, ya con una personalidad diferenciada de su matriz leonesa, seguiría estando formado por los cántabros, los vascongados y los riojanos, a los que se habían ido añadiendo, entre los siglos XI y XIII, su Extremadura y la Transierra.

La Mancha regida desde la Villa Real (Ciudad Real), y la otrora taifa leonesa del reino de Toledo y ahora territorio de Castilla; además, también había recibido el reino de Murcia y los reinos mahometanos andalusíes de Jaén, Córdoba y Sevilla, aunque estos cuatro últimos territorios, *sensu stricto*, pertenecían a la Corona global de los reinos de Castilla y de León.

Fernando III había colocado a tres **merinos mayores**, uno para Castilla y los otros dos para León y para Galicia, con amplísimas facultades. En el año de 1251, se va a crear el merino mayor del reino de Murcia. De todos ellos dependían los **merinos menores**, pero no existía ninguna organización surdioriana semejante. El 28 de febrero del año de 1253, se va a nombrar a don Pedro Ruiz de Olea como *adelantado mayor* de la Frontera o de Andalucía (año 1258); en este último año citado se van a substituir los *merinos mayores* por *adelantados mayores*. Serán don Diago Sánchez de Funes para Andalucía; don Pedro Guzmán para el reino de Castilla; don Alfonso García de Villamayor en el reino de Murcia y don Gonzalo Gil en el reino de León, y solo se va a mantener a don Rodrigo García Troco para el reino de Galicia, como *merino mayor*, hasta que el *pertiguero* [oficial judicial, militar y policial del arzobispo] de Compostela llamado don Andrés Fernández Castro (año de 1264) fue nombrado nuevo *adelantado mayor* de Galicia.

En el año de 1261, se van a unir los **adelantamientos** del reino de Murcia y de la Andalucía Bética; pero, en el transcurso del mes de abril de 1267 los *adelantados* ya no son mencionados. El primero que va a desaparecer, en el susodicho año, lo será el castellano y, a finales del año 1268, el homónimo del reino de León. En el año 1272, se van a separar, de nuevo, los *adelantamientos* de Murcia y de Andalucía. El primero será desempeñado por el **repostero mayor** del infante don Fernando de la Cerda llamado Esteban Pérez de Harana, y para Andalucía ocupará el cargo don Diego Sánchez de Funes. En julio de 1272, ya se menciona al *adelantado mayor* para Álava y para Guipúzcoa que lo será don Diego López de Salcedo.

Al estallar la revuelta nobiliaria ya citada varias veces, los magnates van a reclamar el cargo de *adelantado* para ellos, por lo que a partir de enero del año

1273 van a ir desapareciendo los *adelantamientos*. Primero será el de Galicia, por el exilio granadino del sedicioso don Esteban Fernández de Castro, quien era un rico hombre.

En julio de 1273, se extingue, para siempre, el *adelantamiento* de Andalucía, y entre los años de 1275 y 1276 el homónimo del reino de Murcia; solo se van a mantener el de Álava y de Guipúzcoa. Pero, paradójicamente, a partir de julio del año 1276 reaparece el merino mayor para el reino de Galicia, y en agosto del año de 1279 el homónimo para las tierras de León y de Asturias, lo que se va a prolongar hasta que se produzca la contienda civil del año de 1282.

La supresión de los *adelantamientos* será un golpe bajo para los magnates, los cuales van a exigir al soberano castellano, en las Cortes de Burgos del año 1272, la restauración de los susodichos [adelantados] para los reinos de León y de Castilla. «*Et porque el rey tenía puestos sus merinos en las merindades de Castilla e de León que fazían justícia, pidiéronle que tirase los merinos e pusiese adelantados*» (CAX, 87). Los *merinos* citados son los denominados como *menores*, pero el monarca leonés no les hizo el menor caso, y no restauró los *adelantamientos*.

Parece ser que en el primer tercio del siglo XIV el *merino mayor* y el *adelantado mayor* eran exactamente lo mismo; el texto ad hoc del infante don Juan Manuel así lo da a entender. “*Señor infante -leemos en el Libro de los Estados- todo esto que vos digo en razón de los adelantados, devedés entender esso mismo de los merinos, ca esso mismo es lo uno que lo ál, et non á otro departimiento entre ellos sinon que en algunas tierras [los] llaman adelantados et en otras merinos*”. Aunque se colige que sus funciones no eran sinónimas.

Los Merinos “*fazen la justicia por obra*” y los Adelantados “*fazen la justicia judgando*”. En suma, los *merinos* velaban por mantener el orden público haciendo que las leyes vigentes se cumpliesen, ejecutaban las sentencias judiciales y perseguían a los delincuentes convictos y confesos; mientras que los *adelantados* eran los jueces supremos *sensu stricto*, por lo que se les puede considerar como el *alter ego* del rey Alfonso X el Sabio en los territorios que estaban bajo su administración.

Los Adelantados: A) Presidían los tribunales de apelación de los recursos de alzada, contra las sentencias dictadas por los *alcaldes mayores* urbanos, por ejemplo, como ocurría en Sevilla.

“*Otrossí a lo que dizen en cómo vsa el alcalde de las alçadas con el adelantado, dezimos que todo aquél que á pleito ante el alcalde menor e se agrauia del juyzio de que da, alçase a los alcaldes mayores; e si se agrauia de los alcaldes mayores, alçase para el adelantado*”.

También juzgaban a los denominados como casos de corte que son citados, sin ambages, en el ordenamiento de la leonesa Zamora del año 1274: “*El adelantado puede prender a todo ome si fuere acusado de maleficio que deua ser preso para que a la ora lo envíe al alcalde e al alguacil con el querrelloso quel cumpla de derecho por su fuero, saluo si fuere robador de camino o aleuoso o ome que fuerçe muger en yermo o en camino, o que mate o fiera sobre treguas, o que faga moneda falsa. E si fuere vezino e judgado a muerte, el adelantado envíalo al alguacil de la villa que faga justícia dél*”.

B) El *adelantado* intervenía, si lo juzgaba oportuno y necesario, en las villas y en las ciudades tanto del realengo como señoriales. Podían repoblar los territorios y cobraban las rentas y los impuestos pertenecientes al propio monarca castellano.

C) En los territorios de frontera, como era la Andalucía Bética, los *adelantados* se encargaban de la milicia, ya que para este lugar era necesario que fuesen nombradas personas expertas en la guerra de fronteras contra el Islam.

LAS CORTES

Las convocatorias de Cortes respondían a la ideología política regia, típicamente corporativa de este soberano leonés, aunque no todas las Cortes convocadas fueron plenarias *sensu stricto*, es decir con la presencia física y los votos de la nobleza, del clero y de los representantes de los concejos ciudadanos, y en el caso de las no plenarias se van a denominar como *ayuntamientos*. Se pueden citar las siguientes reuniones:

1º) **Ayuntamientos:** Sevilla (1252-1253), Palencia (1255), Segovia (1256), Sevilla (1264), Jerez de la Frontera (1268), Almagro (1273), Ávila (1273), Alcalá de Henares (1275), Valladolid (1279), Salamanca (1279) y Badajoz (1279).

2º) **Cortes:** Toledo (1254), Vitoria (1256), Valladolid (1258), Toledo (1259), Sevilla (1261), Burgos (1269, 1272, 1274, 1276 y 1277), Zamora (1274), Segovia (1278) y Sevilla (1281).

Durante los treinta años que duró su reinado, Alfonso

X celebró 24 reuniones con sus ciudadanos, lo que es un importante record. Todo ello ofrece una muestra de que las Cortes eran un instrumento eficaz de gobierno de los reinos de León y de Castilla. Las medidas adoptadas por las Cortes eran recogidas en un ordenamiento o conjunto de disposiciones que se transcribían en forma de copias o de cuadernos para las ciudades, pero que en el caso de Alfonso X solo se conservan los de las Cortes de Valladolid del año de 1258, de Burgos de 1269 y los de los *Ayuntamientos* de Jerez de la Frontera (1268), de Almagro (1273) y de Zamora (año 1274), y los de las Cortes o *Ayuntamientos* de Sevilla de los años de 1252, 1261 y 1264.

Solo el rey Alfonso X el Sabio estaba facultado para la convocatoria de las Cortes, y los participantes eran: el monarca castellano y su familia, los arzobispos y los obispos, los ricos hombres de los reinos de Castilla y de León y los hombres buenos de las villas y de las ciudades, aunque en los cuadernos del *ayuntamiento* de Sevilla (año 1252) se hace una digresión entre los ricos hombres y los caballeros, y se incluye la presencia de los grandes maestros de las Órdenes Militares, “*e de los omes buenos de las villas e de los otros omes buenos que se acercaron conmigo*”. Se piensa que en algunas de las reuniones de las Cortes participarían algunos vasallos de prosapia, como por ejemplo el sultán de Granada en las de Toledo del año de 1254.

El rey iba acompañado por sus asesores o curia regia, es decir, por clérigos y juristas; en las hispalenses del año de 1261 participaron algunos abades, y en los *Ayuntamientos* de Sevilla (año 1252) y de Jerez de la Frontera (año 1268) estuvieron los denominados *omes buenos* como técnicos cualificados. Los magnates estaban obligados a participar, por causa del deber feudal de prestar *consilium* al monarca de turno en todo momento y ocasión.

«El núcleo básico estaba formado por el grupo de los ricos hombres, unas dos docenas largas de personajes cuyos nombres figuran en los diplomas rodados. Pero a ellos habría seguramente que añadir un número impreciso de caballeros e hidalgos, vasallos directos del rey, que, como los ricos hombres percibían también ‘tierras’ o soldadas vasalláticas. El estamento eclesiástico lo formaban los tres arzobispos de los reinos (los de Toledo, Santiago y Sevilla), los obispos del reino de León, doce en total (León, Oviedo, Lugo, Mondoñedo, Orense, Tuy, Astorga, Zamora, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Coria, y Silves, en el Algarbe, quien, aunque figura en las listas de los obispos leoneses, era sufragáneo del arzobispo de Sevilla) y los trece obispos del reino de

Castilla (Burgos, Calahorra, Palencia, Osma, Ávila, Segovia, Plasencia, Sigüenza, Cuenca, Cartagena/Murcia, Jaén/Baeza, Córdoba y Cádiz, a partir de 1267).

En 1260 se cita también en los privilegios al obispo de Ceuta. En total, veintiocho obispos podían ser convocados a las reuniones de Cortes, aunque raras veces, por no decir ninguna, se produciría la asistencia de todos ellos, ya que no era infrecuente la existencia de una o más sedes vacantes. A este sector eclesiástico pertenecían los maestros de las tres Órdenes Militares castellanas y leonesas de Calatrava, Santiago y Alcántara, además de los priores, llamados a veces impropriamente ‘maestres’, de las Órdenes extranjeras de San Juan y del Temple » (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, 2004).

Los ciudadanos elegidos por las ciudades van a variar entre los años de 1252 y 1315. Pudieron participar como representantes en las Cortes los homónimos de 180 concejos, aunque no eran convocadas las mismas villas y ciudades a todas las Cortes, por lo que se entiende que algunas participaban, *motu proprio*, por medio de sus procuradores. A partir del año 1284 el número de procuradores en Cortes por concejo será el de dos.

Las Cortes aconsejaban al soberano leonés, pero no legislaban. Y mucho menos en el caso de un monarca tan concienzudo y puntilloso como era Alfonso X el Sabio, que tenía muy claro que esa función legislativa era potestativa solo y exclusivamente de él, y que es él quien debe decidir de acuerdo con los *omes sabidores de derecho*.

Las Cortes, también, asesoraban al monarca castellano para que pudiese adoptar medidas económicas de capital importancia, como por ejemplo en: Sevilla (años de 1252 y de 1261), Valladolid (1258) y Jerez de la Frontera (1268); para tomarle el juramento al infante-heredero (Toledo-1254 y Segovia-1278); para dialogar sobre las pretensiones regias al imperio (Toledo-1259); o sobre cómo se encontraban los reinos de León y de Castilla (Burgos-1272); o sobre el prístino problema de la sucesión (Burgos-1276).

Pero lo más pragmático, de las reuniones de las Cortes, era con la finalidad de recaudar dinero por parte del soberano leonés, para las perentorias necesidades monetarias de las Coronas de Castilla y de León, como lo fue por ejemplo, para la Cruzada o fecho de allende (Sevilla-1261); las guerras contra el Islam (Burgos-1276; Segovia-1278; Toledo-1279; y Sevilla-1281), y para el denominado *fecho del Imperio*

(Valladolid-1258; Toledo-1259 y Burgos-1269/1274).

El soberano castellano siempre podía recurrir a las Cortes, para pedir ayudas no-foreras, que eran las económicas extraordinarias por aquello del: «*Demandar e tomar del reyno lo que vsaron los otros Reyes que fueron antes qué. E aún más a las sazones que lo ouiere tan gran menester para pro comunal de la tierra, que lo non pueda escusar*» (*Partidas*, II, 1, 8).

El rey va a incrementar la frecuencia de recurrir a esta fórmula de petición de fondos, a causa de sus habituales penurias económicas motivadas por la gran cantidad de frentes políticos y militares que tiene abiertos. Con este comportamiento tan particular y tan inteligente, va a transformar las Cortes de los reinos de León y de Castilla en un instrumento más que necesario para la política fiscal de su Corona.

LA LEGISLACIÓN

La obra jurídica de Alfonso X constituye un auténtico *corpus juridicus*, de una importancia capital para el global de los reinos cristianos medievales hispanos. Sus tres obras capitales de este tenor son: el *Espéculo*, el *Fuero Real* y las *Partidas*; todas ellas están escritas en la lengua castellana, en lugar de en el latín tradicional o habitual. Su obra va a estar vinculada a los estudios que se están realizando en la Universidad de Bolonia sobre el Derecho Romano, y que desde ahí se van a ir difundiendo al resto de Europa, a la sombra del eximio profesor-jurista Irnerio-Irnerius (h. 1050- h. 1130. “*Magister Artium*”). Se van a ir formando un número importante de letrados, que luego van a estar al servicio de los diferentes monarcas europeos.

El Derecho Romano permitía que los conceptos jurídicos fuesen analizados con una técnica jurídica lo más precisa posible. Los reyes eran considerados como los sujetos que estaban en posesión de la *potestas* o poder y de la *auctoritas* o autoridad, además de equiparar a los reyes con los emperadores, por la existencia de aquel aserto: “*rex est imperatorum in regno suo*”. Además, el denominado como romanismo iba a desarrollar el derecho de representación, por medio del cual se va a regir las actuaciones de los procuradores de las villas y de las ciudades en las Cortes del Medioevo. El rey don Alfonso X el Sabio de Castilla y de León no redactó, *per se*, los textos jurídicos que estoy analizando, pero sí intervino en su directa elaboración:

El Fuero Real se elaboró para que: “*se judguen comunalmente varones e mugeres*”. Su pretensión

indubitable era la de unificar los fueros o derechos locales, en el global de los territorios de los reinos de León y de Castilla. Se plasmó tras “*hovimos consejo con nuestras Cortes e con los sabidores del Derecho*”. En el preámbulo se afirma que los ciudadanos estaban sufriendo grandes penalidades “*porque non ovieron fuero fasta en el nuestro tiempo*”.

Estaba conformado por 550 leyes, e iba destinado al conjunto de los ciudadanos de las villas y de las ciudades de los reinos de Castilla y de León. Se fundamentó en la Sagrada Biblia, en el *Liber Iudiciorum* o *Fuero Juzgo* o Fuero de los Jueces de León o *Lex Gothorum*, inclusive hasta en las foralidades municipales de los reinos de León y de Castilla. Por ejemplo, Burgos, *caput Castellae*, lo va a recibir en el año de 1255, y Madrid en el de 1262. Si los pobladores decidían, *motu proprio*, aceptarlo y aplicarlo, se les otorgaba otros privilegios. Su extensión poblacional va a acabar con los localismos jurídicos.

El Espéculo, llamado “*Libro del espejo del derecho o del fuero*”, pretende ser el “espejo de todos los Derechos”. Consta de cinco libros, 182 títulos y alrededor de 2.500 leyes. Se utilizan reflexiones de tipo filosófico. Se piensa que la obra quedó inconclusa. Se pretendía realizar una sistematización del Derecho en los reinos de Castilla y de León. “*catamos e escogiemos de todos los fueros lo que más valie e lo mejor e pusiémoslo*”. El *Espéculo* fue copiado y enviado a cada villa y a cada ciudad, “*damos este libro en cada villa*”. En este texto el poder regio se encuentra lo suficientemente fortalecido como para regular las relaciones del monarca leonés con los grandes magnates latifundistas de sus reinos de León y de Castilla.

Las Partidas. En la ‘*Crónica del rey don Alfonso décimo*’ se indica, con toda claridad, que: “*el rey don Fernando avía comenzado a facer los libros de las Partidas, pero este rey don Alfonso su fijo fizolas acabar. Et mandó que todos los homes de los sus regnos de León et de Castiella las oviesen por ley e por fuero e los alcaldes que juzgasen por ellas sus pleitos*”. En esta obra inciden el Derecho Romano, el Derecho Canónico, la Teología y la Filosofía; apareciendo obras de Aristóteles de Estagira (384 a.C.- 322 a.C.), *el mentor del rey Alejandro Magno III de Macedonia* (356 a.C.- 323 a.C.); *de Anicio Manlio Torcuato Severino Boecio* (ca.480- 524/525 d.C.); *de Lucio Anneo Séneca el Joven* (4 a.C.- 65 d.C.) y *de Marco Tulio Cicerón* (106 a.C.- 43 a.C.); de los Santos Padres de la Iglesia Católica e innumerables citas de la Sagrada Biblia. El articulado se realiza en forma de títulos, y éstos están subtítulos en las

leyes. Tiene siete partes como el Digesto del gran emperador bizantino Justiniano I el Grande (*"Flavius Petrus Sabbatius Iustinianus"*, 483-527-565).

«La primera Partida alude a las fuentes, así como al derecho de la Iglesia, o lo que es lo mismo a *"todas las cosas que pertenescen a la fé católica, que face al hombre conoscer a Dios por creencia"*; la segunda Partida trata *"de los Emperadores, e de los reyes, e de los otros grandes sennores de la tierra, que la han de mantener en justicia e verdat"*, lo que significa que tiene que ver, básicamente, con el Derecho Político, especificando la tarea de los emperadores y de los reyes; la tercera Partida, dedicada a *"la justicia, e como se ha de fazer ordenadamente en cada logar por palabra de juicio e por obra de fecho para desembargar los pleitos"*, está conectada con el Derecho Procesal, plasmado en los asuntos judiciales; la cuarta Partida trata *"de los desposorios e de los casamientos"*; la quinta, *"de los enprestidos e de las vendidas, e de las compras, e de los cambios, e de todos los otros pleitos e posturas que fazen los omes entre sí, de qual natura quier que sean"*; la sexta, *"de los testamentos e de las herencias"*, lo que quiere decir que aluden al Derecho Civil, lo que se comprueba al analizar, entre otras cuestiones, los casamientos, las compras, las ventas, los cambios, los testamentos o las herencias; la séptima Partida, por último, está centrada en las *"las acusaciones e maleficios que los omes facen e que pena merecen aver por ende"*, lo que significa que se refiere al Derecho Penal, traducido en el planteamiento de las acusaciones y los maleficios, así como en el régimen jurídico de las minorías musulmana y judaica. Ni que decir tiene, por otra parte, que en las Partidas encontramos, junto a las normas preceptivas, consideraciones de índole moral y doctrinal, con las cuales se buscaba su justificación» (VALDEÓN BARUQUE, 1999).

La obra pudo ser escrita entre los años de 1256 a 1265 (del 23 de junio al 28 de agosto). El jurista más conspicuo que trabajó en el texto fue Jacobo de Juanta o el de las Leyes (¿?-1294), un italiano que era 'caballero-juez del rey Alfonso X el Sabio'. Otros juristas destacados fueron: Fernando Martínez de Zamora; Gonzalvo de Toledo; Juan Alfonso y el 'maestre' Roldán, y los extranjeros residentes en la ciudad leonesa de Salamanca llamados Carneto y Guillermo.

Hoy por sus similitudes con las *Constituciones* de Melfi del emperador Federico II Hohenstaufen, se piensa que el rey Alfonso X el Sabio habría preparado el texto de las *Partidas*, para que fuese el texto jurídico básico de aquel imperio hacia el que volcaba

todos sus anhelos el soberano castellano. Estas normativas se van a hacer efectivas u operativas tras las Cortes de Alcalá de Henares del año de 1348, reunidas por el rey Alfonso XI de León y de Castilla (1311-1331-1350), donde se iba a aprobar el notorio *Ordenamiento*, por medio del cual se impondría a los reinos de Castilla y de León, y a todos sus territorios dependientes el derecho inherente a la Corona del rey don Alfonso X el Sabio.

«Este es el prólogo del 'Libro del fuero de las leyes' que fizo el noble don [Alfonso [...], que fue fijo del muy noble rey don Ferrando e de la muy noble reina donna Beatriz, e començólo el quarto anno que regnó, en el mes de junio, en la vigilia de sant Johán Babtista, que fue en era de mil e dozientos e nouaenta e quatro annos, e acabólo en el trezeno anno que regnó, en el mes de agosto, en la víspera deste mismo sant Johán Babtista, quando fue martiriado, en era de mil e trezientos e tres annos» (Manuscrito Add. 20787 del British Museum).

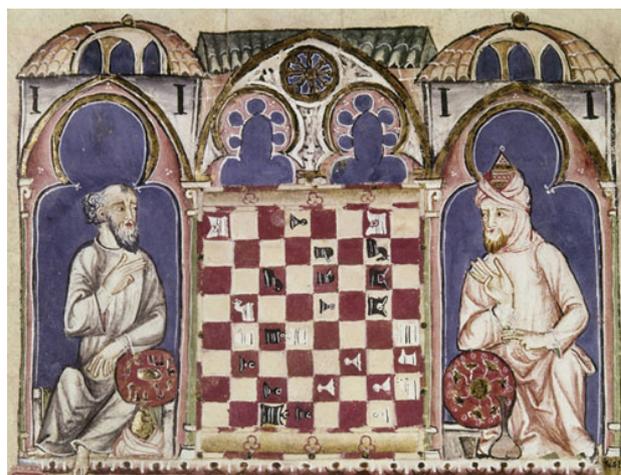


Ilustración de ajedrez en las Cantigas de Alfonso X el Sabio (1283)

LA CULTURA PARA EL REY ALFONSO X EL SABIO

El rey don Alfonso X el Sabio es calificado como aquel rey que: *"siempre desde que fue en este mundo amó y allegó a sí las sciencias"*. Aunque existe alguna definición demoledora y contraria a su obra y a su propia persona, como es el caso del jesuita e historiador padre Juan de Mariana (1531-1624), que va a realizar un veredicto inapelable: *«Dumque coelum considerat observatque astra, terram amisit* (mientras observa el cielo y los astros, perdió la tierra)», lo que se traduce por E. Marquina maliciosamente como: *"De tanto mirar al cielo se le cayó la corona"*.

Un texto contemporáneo del monarca leonés lo

define como: “*escodriñador de ciencias y requeridor de doctrinas*”. El rey es el gran artífice e impulsor de todo el desarrollo cultural y científico de su tiempo. Fue un auténtico intelectual, lo que se ve claro en el texto del propio rey, en las *Partidas*, que define cual es la función regia: “*Onde el rey que despreciase de aprender los saberes, despreciaría a Dios de quien vienen todos, segunt dixo el rey Salomón, que todos los saberes vienen de Dios, et con él son siempre, et aun despreciaría a sí mesmo*”.

El soberano castellano ponía un acento especial en todas aquellas disciplinas que incidían, directamente, en los seres humanos, en el mundo de la Astrología, en el Derecho, en la Historia y en la Medicina. Los estudios sobre el Más Allá, es decir, sobre la Metafísica y la Teología no aparecen en ninguno de sus escritos; para todo ello, Alfonso X, se va a servir de la lengua castellana y abandona el uso del latín, aunque, esto sea una paradoja, ya que su interés por la cultura tiene como fin último el que ésta se encuentre a disposición del conjunto de sus súbditos, el proceder regio presenta un sesgo dirigido hacia lo empírico.

El infante don Juan Manuel define a su tío claramente indicando que: “*Entre muchos cumplimientos et buenas cosas que Dios puso en el rey don Alfonso... puso en él su talante de acrescentar el saber quanto pudo, et fizo por ello mucho; assí que non se falla que, del rey Tolomeo acá, ningún rey nin otro omne tanto fiziese por ello commo él. Et tanto cobdició que los sus regnos fuesen muy sabidores, que fizo trasladar en este lenguaje de Castiella todas las sciençias, tan bien de theología como la lógica, et todas las siete artes liberales, commo toda la arte que dizen mecánica*”.

La ciudad de Toledo será la cumbre o el centro para el estudio de las ciencias de la naturaleza. El clérigo inglés, Daniel de Morley, del siglo XII, va a llegar a Toledo porque: “*como en nuestros días es en Toledo donde la enseñanza de los árabes...es dispensada a la gente, decidí acudir allí para escuchar las lecciones de los más sabios filósofos del mundo*”.

Toledo va a ser el lugar por donde van a pasar muchos de los paradigmas de la cultura de Europa, tales como Hermann de Carintia, Robert de Chester y Geraldo de Cremona. En el prólogo de la obra *General Estoria* se escribió: “*El Rey faze un libro, non porquel escriba con sus manos, mas porque compone las razones del, e las emienda e yegua e enderça e muestra la manera de cómo se deven fazer, e desi escribelas qui él manda, pero dezimos por esta razón que él faze el libro*”. El soberano leonés

será la mano rectora de los intelectuales creadores de todos los trabajos de la Escuela de Traductores de Toledo. Va a ser representado en variadas y múltiples miniaturas de la época, y siempre rodeado de sus “trasladadores”, “enmendadores”, “ayuntadores”, “copistas” y “músicos”.

La autoría personal del rey está demostrada en las obras poéticas y en las históricas y por vía indirecta, en las jurídicas. Es curioso pero el periodo más importante de su producción será directamente proporcional a la época posterior al año de 1270, cuando el monarca castellano está padeciendo todo tipo de agresiones políticas, tanto por parte de la nobleza rebelde, como por la guerra de sucesión entablada contra su hijo don Sancho.

Dentro de los grupos de traductores de Toledo podemos destacar a: Judah ben Mose, Isaac ben Cid, Abraham Alfaquín, Samuel ha Leví, Fernando de Toledo, Guillén Arremón d’Aspa, Juan de Mesina, Juan de Cremona, Pedro de Reggio y Bernardo el Arábigo.

LA AFIRMACIÓN DE LA LENGUA CASTELLANA

El castellano se va a convertir en la lengua de toda la documentación de la *Cancillería* regia, pero también se va a utilizar en los textos literarios y científicos. Los judíos apoyarán a la lengua romance, ya que odiaban al latín, que no dejaba de ser la lengua de su enemiga, que no era otra que la Iglesia Católica; ésta es la postura de un dogmático como Américo Castro. Pero existe otra más reciente que indica que el monarca leonés va a escoger esta lengua del condado-reino de Castilla por su madurez y su versatilidad.

La *Cancillería*, inclusive para el reino de León, comenzará a escribir en castellano, ya que en la época del rey Fernando III el Santo los primeros en hacerlo serían los *notarios reales* de la leonesa Salamanca los cuales mutarán en sus escritos la lengua leonesa o *lilingua lionesa*, otro idioma romance, por el idioma de Castilla.

En el prefacio del *Lapidario* (año 1250) se va a escribir, de forma taxativa, que: “*mandólo trasladar de árabigo en lenguaje castellano porque los homnes lo entendiesen mejor et se supiesen dél más aprovechar*”. Será la pujanza del idioma castellano la que vaya orillando al resto de las lenguas de los reinos de Castilla y de León, como eran el gallego y el leonés, con todas sus variantes en ambos. El latín que era el lenguaje científico por antonomasia será abandonado, aunque la lengua oficial del reino

de Castilla presentaba algún problema todavía para poder adaptar, a ella, los escritos científicos o jurídicos.

LA ASTRONOMÍA.

Al monarca castellano se le ha calificado como el más conspicuo astrónomo o, mejor dicho, astrólogo del Medioevo cristiano. El soberano leonés estaba más que preocupado por conocer cómo iban a influir los planetas en su devenir. Verbigracia, el 12 de marzo del año de 1254, a las seis de la mañana dio comienzo a la redacción del "*Libro conplido de los juizios de las estrellas*". Por todo ello, los "agoreros" y los "estrelleros" gozaban de mucho predicamento en su Corte.

Se creía que existía una estrecha relación entre el firmamento y los seres humanos; en el "*Libro de las cruces*" (1259) o compendio de los horóscopos se afirmaba, sin el más mínimo rubor, que: "*Et porque el leyera, et cada un sabio lo afirma, el dicho de Aristotil que dize que los cuerpos de yuso, que son los terrenales, se mantienen et se gobiernan por los movimientos de los corpos de suso, que son los celestiales, por voluntad de Dyos entendió et conoció que la sciencia et el saber en connoscer las significaciones de los corpos celestiales sobredichos sobre los corpos terrenales era muy necessaria a los homes*".

Más adelante va a indicar que existe: "*el sennorio de los planetas sobre diversas yentes*". La Astrología, en la Edad Media, estaba muy vinculada a la magia, y en las *Partidas* se defiende la magia adivinatoria o de "*la adivinanza*", pero se rechaza a los agoreros y a los hechiceros. La definición sobre lo que es la adivinación está indicada, muy claramente, en las *Partidas*, donde se escribe que: "*«La primera es la que se face por parte de astronomía, que es una de las siete artes liberales; et esta segunt el fuero de las leyes non es defendida de usar a los que son ende maestros et la entienden verdaderamente, porque los juicios et los asmamientos que se dan por esta arte, son catados por el curso natural de los planetas et de las otras estrellas, et tomados de los libros de Tolomeo et de los otros sabidores que se trabajaron desta sciencia; mas los otros que non son ende sabidores, non deben obrar por ella, como quier que se puedan trabajar de aprenderla estudiando en los libros de los sabios*".

Por el contrario, en esa misma obra se condena sin remisión la actividad "*de los agoreros, et de los sorteros et de los fechiceros que catan en agüero de aves, o de estornudos o de palabras, a que llaman*

proverbio, o echan suertes, o catan en agua, o en cristal, o en espejo, o en espada o en otra cosa luciente, o fazen echizos de metal o de otra cosa qualquier, o adivinan en cabeza de home muerto, o de bestia, o de perro, o en palma de niño o de muger virgen". De lo expuesto es preciso sacar la conclusión de que el rey Sabio se interesaba por aquellos conocimientos que consideraba legítimos, despreciando en cambio los que, según su punto de vista, estaban marcados por el signo de lo diabólico» (VALDEÓN BARUQUE, 1999).

Otros libros a destacar son: los "*Libros de saber de Astronomía*", que son traducciones del árabe o del griego u originales de esta época. El fin era: "*buscar las grandes virtudes e maravillosas que Dios puso en las cosas que él fizo, que fuesen conocidas e sabudas de los omnes entendudos, de manera que se podiessen ayudar dellas, porque Dios fuesse dellos loado, amado et temido*".

Y se pueden destacar de entre ellos: 1º) *El Libro de la Açafea*, escrito por el sabio cordobés Azaquiel. 2º) *Libro de la Ochava esfera*: "*Este es el libro de las figuras de las estrellas fixas que son en el ochavo cielo, que mandó trasladar de caldeo et de arábigo en lenguaje castellano el rey D. Alfonso... et trasladólo por su mandado Yhuda el Coheneso, su alfaquín, et Guillen Aremon d'Aspa, so clérigo*". Que son doctrinas heredadas del geógrafo greco-egipcio Tolomeo (100-170). 3º) *Libro de las Armellas*; sobre la esfera armilar (el globo terráqueo del griego Eratóstenes, hacia el 255 a.C.). 4º) *El Libro del Astrolabio redondo*. 5º) *El Libro conplido de los juizios de las estrellas*, del geógrafo árabe Aly Abenragel, el Picatrix, estudia la magia astrológica, la cual sería elaborada en Al-Andalus, en el siglo XI. 6º) *El Libro de las Cruces*, obra del árabe Ullayd Allah Al-Istiji.

En la obra *Lapidario* se citan, por ejemplo, las virtudes mágicas de las piedras preciosas en función del signo zodiacal que rigen "*Del segundo grado del signo de Gemini es la piedra del oro. De natura es caliente et húmeda. Et es de los metales el más noble, porque la nobleza de la virtud del sol parece más manifiestamente en él. Piedra es que aman et precian mucho los omnes. Et es muy pesada, más que otra que se falle en minera nin sobre tierra. Et non fallan della grandes pedaços, mas siempre menuda, en las arenas de la mar o de los ryos. En muchas partes del mundo es fallada, más la meior de todas es la que fallan en Espanna, en la parte de Occidente*" (VALDEÓN BARUQUE, 1999).

También se realizó un curiosísimo opúsculo relativo a la ascensión del profeta del Islam, Mahoma, a

los cielos, por medio de una escalera. Se titularía *My'ray*; pero el volumen con más enjundia sería el titulado, "*Tablas astronómicas alfonsíes*", donde se van a recoger las observaciones que realizaron en el cielo toledano, entre los años de 1263 y 1272, los eruditos hebreos Ishaq ben Sayyid y Yehudá ben Mosé, que dedicaron sus trabajos al propio monarca castellano, "*posiemos nombre a este libro, el libro de las tablas Alfonsíes, porque fue fecho et compilado por su mandado*".

LA HISTORIA

El Rey Sabio fue siempre un ávido lector de las Crónicas históricas, ya desde su más tierna infancia, comenzando por las del arzobispo-historiador Ruy Ximénez de Rada de Toledo y el clérigo leonés Lucas de Tuy. El monarca leonés creía que el conocimiento profundo de la historia era esencial para justificar su propia política. Las dos obras son grandiosas:

La Estoria d'España o Primera Crónica General de España. La cual sería utilizada para apoyar su reclamación al *fecho del Imperio*. La misma abarca hasta el reinado del rey Alfonso VIII de Castilla, el de Las Navas de Tolosa. Es un libro que tiene a los reinos de Castilla y de León como centro primordial de la obra. También ocupa su lugar todo el pasado mítico peninsular, pasando *por el sennorío de los de África* [los cartagineses o púnicos], por el de los romanos y el de los visigodos o godos occidentales, que serían todos los hechos antecedentes a la invasión musulmana o *destrucción d'España*. Pero cuando se escribe la obra ya se han recuperado las Españas del poder del Islam, *del mar de Sant Ander fastal mar de Caliz*.

Las fuentes utilizadas fueron de lo más variopinto, desde Paulo Orosio, Paulo Diácono, Eusebio de Cesarea, Jordanes, hasta San Jerónimo y San Isidoro de Sevilla, entre los cronistas cristianos, y también los no-cristianos como: Luciano, Ovidio, Floro, Justino, Velejo Patérculo, Pompeyo Trogo y Eutropio. También se manejaron las historias narradas en *De Rebus Hispaniae* del ya mencionado arzobispo Rodrigo Jiménez de Rada de Toledo, y el *Chronicon Mundi* del clérigo leonés Lucas de Tuy, el Tudense; además, de textos hoy perdidos como la *Historia Árabe-Valenciana* que está relacionada con el dominio del Cid Campeador sobre Valencia, la cual sería combinada con la *Historia Roderici* o la *Historia Latina del Cid Campeador*.

Pero lo que utilizaron masivamente serían los poemas épicos o cantares de gesta, tales como:
a) *Los amores del rey Alfonso VI de León con la*

musulmana Zaida; b) *El Romance del Infant García*; c) *El Poema del conde Fernán González de Castilla*; d) *El Cantar del rey Sancho II de León* [primero Sancho I de Castilla] y el *cercos de Zamora*; e) *El Cantar de Mío Cid* ampliado. F) *Los Cantares de los Infantes de Salas* y de *Bernardo del Carpio*.

La General Estoria (GE), quedaría inconclusa, pero es una obra grandiosa; su proyecto sería el de una Historia Universal de gran enjundia. Se pensó en un libro dividido en 6 partes, de las que solo se conservan integras las cuatro primeras. «*Natural cosa es cobdiar los omnes saber los hechos que acahescen en todos los tiempos, tan bien en el tiempo que es pasado, como en aquel en que está, como en el otro que ha de uenir*» (Prólogo de la General Estoria).

La obra cojea por los fundamentos con los que se escribió, desde la Sagrada Biblia de los cristianos "*el más fehaciente testimonio acerca de los orígenes del mundo*", hasta las *Metamorfosis* de P. Ovidio Nasón (43 a.C. - 23 d. C.), considerada como una Pseudobiblia pagana.

El profesor F. Rico (Barcelona. 1972) escribe: «*De lo mayúsculo a lo minúsculo, de las grandes ideas que la animan a la pauta analítica que la estructura, pasando por las abundantes explicaciones que proporciona sobre el cómputo de los tiempos, la crónica universal alfonsí da pruebas de un firme "sentido de la historia". Sin duda este sentido no coincide por entero con el nuestro; pero ello de ningún modo implica que la obra testimonie la menor voluntad de abolir el tiempo y el cambio, voluntad demasiadas veces atribuida gratuitamente a todo el pensamiento medieval*».

Aunque Alfonso X el Sabio no es sensu stricto el autor de las obras, sí fue su inspirador y mecenas necesario. «*El Rey faze un libro, non porque él escriba con sus manos, mas porque compone las razones dél, e las emienda e yegua, e enderesça, e muestra la manera de cómo se deben fazer, desí escribelas qui él manda, pero dezimos por esta razón: el rey faze el libro*» (GE, I, XVI).

«*Después que oue fecho ayuntar muchos escriptos e muchas estorias de los fechos antiguyos, escogí dellos los más uerdaderos e los meiores que yo sope; e fiz ende fazer este libro, e mandé y poner todos los fechos sennalados tan bien de las estorias de la Biblia, como de las otras grandes cosas que acahesçieron por el mundo*» (GE, Prólogo).

Uno de los rasgos más destacados de los textos,

estriba en que las obras están escritas en la lengua de Castilla, algo extraño en una Europa donde las lenguas vernáculas o romances solo se van a utilizar para la poesía. Así se podía llegar a un público mucho más amplio. Con la traducción, en el año de 1283 y en Sevilla del *Libro del axedrez, dados e tablas*, se van a clausurar tres decenios de una más que intensa y duradera actividad literaria y cultural.



Symphonia. Miniatura de la cantiga 160

LAS CANTIGAS DE SANTA MARÍA

Son su actividad en el campo de la poesía. Alfonso X el Sabio va a citar que su padre Fernando III de León y de Castilla se rodeó: “*de omnes de corte que sabien bien de trovar et cantar, et de joglares que sopiesen bien tocar estrumentos*”.

Además, de las *Cantigas a la Santísima Virgen*, el monarca castellano compuso más de cuarenta de tipo profano, donde predominaban las denominadas como “*de escarnio*”, siendo el objeto de sus ataques las *soldadeiras* que solían pulular por la Corte. Son obscenas pero ingeniosas, verbigracia: «*Joan Rodriguez foi osmar a Balteira / Sa medida, por que colha sa madeira; / e diss'e [la]: -Se ben queredes fazer, de tal medida'a devedés a colher, / [assí] e non meor, per nulha maneira. / E disse: - Esta é madeira certa, / e, de mais, nôna dei eu a vos sinlheira; / e pois que s'en compasso á de meter, / atan longa debe toda [de] ser, / [que vaa] per antr'as pernas da'scaleira. “Juan Rodríguez fue a calcular a Balteira / su medida, para que coja su madera; / y dijo: -Si bien queréis hacer, / [así] y no menor, de ninguna*

manera / . Y dijo: -Esta es la medida certera, / y, de más, no la di yo a vos sola; / y pues que acompasada se ha de meter, / tan larga debe ser, / que vaya por las piernas de la escalera”» (Cantiga, nº 27). El doble sentido malicioso del texto es indudable.

Pero las *Cantigas* dedicadas a la Santa María Virgen son grandiosas, son unos 420 poemas. La unidad de estilo anuncia una intensa labor directa del propio soberano leonés, aunque fuese una tarea colectiva de su Corte, ya que en dicha entidad regia fue donde se versificó la obra sacra, y se crearon-adaptaron los motivos melódicos los cuales serían el soporte musical de los poemas. Alfonso X sería, por consiguiente, el arquitecto compositivo de su propia casa.

Fray Juan Gil de Zamora, preceptor del infante don Sancho y biógrafo contemporáneo del monarca castellano escribió: «*More quoque Davidico etiam, [ad] preconium Virginis gloriose multas et perpulchras composuit cantinelas, sonis convenientibus et proportionibus musicis modulatos. “Como David, compuso en loor de la gloriosa Virgen muchas y muy hermosas cantigas, moduladas según sones y proporciones musicales convenientes”*» (BRAH, V, 1884. Ed. F. Fita).

El coordinador de tan compleja y dilatada empresa sería el poeta Arias Nunes, que fue un trabajador infatigable y casi anónimo del *scriptorium* regio. El rey las concibió como una especie de autobiografía literaria, en la que se reviste de la dignidad de un trovador, con la finalidad de obtener la salvación de su atribulada alma de manos de su *domna* o señora celestial, que no es otra que la Santísima Virgen María.

Su composición tuvo comienzo en el año de 1257 y se terminó en el otoño del año de 1281. Las fuentes de la inspiración proceden de lo más diverso que se pueda imaginar, la mayor parte de colecciones de milagros, como la de Gautier de Coinci, o el *Speculum Historiale* de Vicente de Beauvais, también la recopilación del susodicho franciscano fray Juan Gil de Zamora, cuya recopilación procedía del *Liber Miraculorum Beatae Mariae Virginis*, asimismo se utilizaron las leyendas orales transmitidas, en las Españas, sobre los milagros realizados por la Santa María Virgen en los santuarios marianos peninsulares, tales como los de Montserrat, de Tentudía, de Villasirga y de otros de mayor o menor prosapia.

Es preciso destacar, los milagros atribuidos a la Virgen María para el santuario regio de Santa María del Puerto, en la actualidad el Puerto de Santa María

(Cádiz), templo que se edificó sobre la mezquita de la ancestral alquería del pueblo de Alcanatir. En este caso las *Cantigas* alusivas son únicamente unas veinte.

El global de las *Cantigas* de Santa María fueron compuestas, obviamente, para ser cantadas, “*E desto cantar fazemos, que cantassen os jograres*” (nº 172). Las delicadas y esclarecedoras miniaturas que las acompañan, componen un friso magnífico de más de 1250 ilustraciones a todo color en el denominado como Códice T, por el cual van a desfilar todos los seres humanos que están viviendo, en esos momentos históricos, en los reinos de Castilla y de León, en el siglo XIII; desde el lujo y el rigor de la etiqueta cortesana, hasta los banquetes y las procesiones sacras; escenas religiosas con la Santa María Virgen como el centro de la trama; las concusiones bélicas múltiples entre moros y cristianos; la vida de los pastores y de los campesinos; los peligros de los mares; los juegos y las diversiones de la sociedad del rey Alfonso X el Sabio; las condenas por ahorcamiento para los malhechores; las mujeres hilanderas; los enfermos y los moribundos por cualquier patología médica; los infieles musulmanes y judíos en los territorios de los reinos de León y de Castilla en la época de Alfonso X, estos últimos ridiculizados por sus habituales y falsos estereotipos: los moros feos y de color cetrino, y los judíos con su habitual nariz ganchuda y su gorro cónico; además, se ilustran a los peregrinos, a los frailes, a las monjas, a los abades y a los obispos, las corridas de toros, la caza realizada con aves de presa, los amantes en la cama, etc.

La melancolía habitual del rey Alfonso X está claramente definida en la *Cantiga* número 26: «*Non me posso pagar tanto / do canto / das aves nen de seu son / nen d'amor nen de mixon / nen d'armas, cae i espanto, / por quanto / muy perigoosas son, come dun bon galeón, que m'alomgue muit'aguinha / deste demo da campinha, / u os alacraes son; / ca dentro no coraçõ / sentí deles a espinha*».

También el rey Alfonso X el Sabio se burla, sarcásticamente, de los soldados de baja ralea y, por ello, cobardes en la batalla contra el Islam, verbigracia en la *Cántiga* número 42: «*O que da guerra leuou cavaleiros / e sa terra foi guardar dinheros, / non ven al maio*»

Por consiguiente, se puede escribir, claramente, que las miniaturas representadas en las *Cantigas* de Santa María Virgen del rey, reflejan la vida y la sociedad, los gustos y la brillantez social de una época que iba a ser trastornada, gravemente, por

la futura y cruenta guerra civil que estallaría, entre el soberano leonés y su díscolo hijo y heredero el infante don Sancho.

EL REY ALFONSO X EL SABIO Y LA MEDICINA

La medicina va a ser cualificada con el término de “física” en la época Alfonsina. Las *Partidas* lo citan: «*Física, segunt mostraron los sabios antiguos, tanto quiere decir como sabiduría para conoscer las cosas segunt natura quáles son en sí, et qué obra face cada una en las otras cosas: et por ende los que ésta bien saben, pueden facer muchos bienes et toller muchos males, et señaladamente guardando la vida et la salud a los homes, desviando de ellos las enfermedades por que sufren grandes o vienen a muerte*» (VALDEÓN BARUQUE, 1999).

Hoy se tiene la certeza de que la ciencia médica no estuvo nunca alejada de los presupuestos políticos del monarca castellano. En la *Historia naturalis* del franciscano fray Juan Gil de Zamora se encuentran abundantes referencias a las cuestiones relacionadas con el mundo de la medicina. Para el fraile franciscano la ciencia trascendería si servía para elevarse hasta lo sobrenatural. Existen múltiples ejemplos, verbigracia de cómo se pueden curar las enfermedades del azor. “*30. La tos. Si el azor padece tos, toma polvo de plumas de buitre y dáselo a comer con carne de paloma. Para esto mismo puedes también coger ajo cocido, mezclarlos con esos polvos y frotarle bien el paladar*”; aunque en este caso sería más bien relativo a la veterinaria. Otros ejemplos referidos a la medicina existen en dicha obra:

La falta de apetito, se puede producir por motivos muy diversos: puede perderse el apetito por culpa del humor colérico que disuelve su virtud, o por corrupción de la propia virtud natural y sensible, o también por la corrupción de la mente, que se mueve voluntariamente, al no comprender la necesidad de comida. Cuando la causa son los humores crudos, suele ir acompañada de eructos ácidos y el estómago se infla sin tener sed, digiere rápidamente alimentos y realiza con dificultad las deposiciones de alimentos ligeros. Cuando está producida la falta de apetito por el debilitamiento de la virtud propia del apetito, el enfermo aborrece el alimento que antes apetecía y no quiere probar lo que antes deseaba con ardor. Tal pérdida del apetito es extremadamente peligrosa en las enfermedades prolongadas, principalmente en la disentería. Cuando la pérdida del apetito tiene su origen en la corrupción de la mente, resulta completamente evidente, porque se trastornan todas las facultades, como sucede en el caso de los

frenéticos y maníacos. Todas estas enfermedades se curan fortaleciendo la digestión, rectificando los malos humores y estimulando la virtud del apetito.

La apoplejía, es la obstrucción de todos los ventrículos del cerebro con la consiguiente pérdida o disminución de la sensibilidad y la capacidad de movimientos, salvo el respiratorio. Galeno se extrañaba de que en esta enfermedad los músculos pectorales se dilataran al moverse, cuando el aire y el calor permanecen sumergidos en la humedad superflua y apagados en su raíz y, con mayor razón, en el tallo, porque no pueden descender; pero pensaba –dice– que su fuerza, que es móvil por naturaleza, mueve esos músculos por el deseo del aire; y ese deseo de aire se produce por una necesidad nueva que le sobreviene al corazón.

Dice Gilberto en el libro ‘cuarto’ que **el asma, la disnea, la ortopnea, ‘el sansugio’** son trastornos respiratorios. Se producen sobre todo en invierno y las padecen principalmente los ancianos y los trabajadores de las minas. Pueden estar causadas por todos aquellos trastornos que permiten pasar algún elemento nocivo hasta el pecho. A veces tienen su origen en fallos de los miembros nutritivos, como, por ejemplo, el estómago, el bazo, el hígado o la matriz; o bien por culpa de los miembros próximos, como el pulmón, el diafragma, las costillas o sus heridas y apostemas; otras veces se deben a los humores que obstruyen las vías respiratorias; otras a las ventosidades o al frío que produce espasmos; y otras veces, a causa del calor o del ejercicio excesivo. Se hace preciso ensanchar la vía de entrada de aire, como es el caso de los que ejecutan ejercicios violentos.

Dice Gilberto en el libro ‘cuarto’ que **El dolor de oídos**, puede tener un origen diverso: un apostema, un golpe, una ventosidad, una cosa caída dentro, un cambio en la complexión del propio oído. A veces el dolor está causado por el frío, otras veces por el calor; a veces viene acompañado de alteraciones humorales, otras no. Se trata entonces de dos casos diferentes; porque, cuando va acompañado de trastornos humorales, no existe la presión propia de la alteración de algún humor. Cuando el origen del dolor es una ventosidad, el enfermo no siente esa presión, sino un zumbido o un soplo o una distensión» (VALDEÓN BARUQUE, 1999). El franciscano mencionado cita, en su obra, a diversos médicos griegos tales como Galeno, pero asimismo árabes como Avicena.



Cantigas de Jerez

LAS CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS

En Burgos, la *caput Castellae*, por medio del patronazgo regio se va a conseguir finalizar las obras de su Catedral en el año de 1260. Además, en la fachada oriental se van a erigir efigies de siete reyes del reino de León, en el momento histórico en que el homónimo de Castilla era dependiente del *Regnum Imperium Legionensis*, desde Fernando I Magno (c.1016-1029/1037-1065) hasta Alfonso IX, pasando por Alfonso VI, Sancho II (1038/39-1065/1072-1072), Urraca I, Alfonso VII el Emperador y Fernando II, y dos privativos de Castilla, Sancho I (II “El del Cerco de Zamora”, ya citado como rey de León) y Alfonso I (VIII. “El de las Navas de Tolosa”).

En los salientes de las torres se van a colocar las estatuas del rey Enrique I de Castilla (1204-1214-1217) y de su hermana la reina Berenguela de León, que era la abuela paterna de Alfonso X el Sabio. En las jambas del pórtico están las efigies de los dos monarcas fundadores de las dos catedrales: la vieja románica por Alfonso VI de León y I de Castilla, siendo obispo don Asterio; y la nueva gótica por Fernando III el Santo de León y de Castilla, y el obispo don Mauricio.

En la torre están representados los siete hijos varones del rey Fernando III el Santo, y en el claustro se encuentran las estatuas de los cuatro hijos de Alfonso X el Sabio, por parejas.

En León, en la caput Legionis, la Catedral es denominada como la ‘pulchra leonina o la hermosa

leonesa’, “Se trata de un perfecto modelo de arte ojival en el apogeo de su desarrollo, tan completo, tan puro, tan armónico, sobre todo por dentro, que acaso no haya otro donde más de lleno se goce de la emoción peculiarísima de aquel orden de iglesias” (M. Gómez Moreno, según el Marqués de Lozoya, II, 1934). Es muy probable que sea necesario hacerse la pregunta sobre si la Catedral de León es tan semejante a la de Reims como se indica en los manuales, ya que en ambos templos eran consagrados los respectivos monarcas de ambos reinos, de León y de Francia.

Sus vidrieras solo tienen parangón con las de la Catedral de Chartres. En ellas [las leonesas] el rey Alfonso X el Sabio está representado con todos los símbolos de la realeza o en actitud hierática portando el globo terráqueo imperial. Los leones y los castillos, de los reinos de León y de Castilla, están hermanados con el águila heráldica de los Hohenstaufen.

En la novísima Castilla o la Andalucía Bética, se van a utilizar las mezquitas, cuando existen, para ser transformadas en iglesias católicas, y si no las hay se edifican *ex novo*. El arte islámico va a ser integrado en el de los vencedores cristianos. Es la estética denominada como gótico-mudéjar. Uno de los ejemplos más prístinos va a ser el de la Capilla Real de la Mezquita-Catedral de Córdoba, donde pensaba [Alfonso X el Sabio] que debiera ser enterrado, pero en los tiempos del rey Enrique II Trastámara de Castilla y de León (1333/1334-1366/1367-1379) van a ser enterrados los restos de su padre Alfonso XI. «Es la primera fábrica de arcos cruzados con mocárabes y la decoración de la parte superior, a base de complicados arcos lobulados y de yeserías que, en su conjunto, constituyen ‘un bellísimo ejemplo de la asimilación de la estética hispanomusulmana por la corte del Rey Alfonso X el Sabio» (M. Á. Castillo, 1983).

El mismo influjo se produce en el Palacio de Galiana en Toledo; en el Alcázar de los Reyes Cristianos de Córdoba y en el Real Alcázar de Sevilla; en las transformaciones de las mezquitas en iglesias católicas, que presentan la misma influencia mudéjar, lo que es claro en la capilla del Alcázar de Jerez de la Frontera y en la homónima del Castillo de San Marcos del Puerto de Santa María.

Pero el estilo mudéjar ya había sido muy apreciado y utilizado en la capilla de Santiago de la Abadía de las Huelgas Reales de Burgos. Tras la crisis mudéjar del año de 1264, Alfonso X el Sabio va a reparar y construir nuevas fortalezas para la defensa de la inestable frontera existente. Entre esas acciones realizadas se pueden citar: la de la torre del homenaje del castillo

de Lorca; en el castillo de Torre Estrella en Medina Sidonia erigido por la Orden Militar de Santa María de España y, para finalizar la cuestión, el castillo de Cote, que se encontraba en las proximidades de la villa de Morón de la Frontera, extraña edificación en *donjon* (cuando la construcción del edificio es de piedra) con una muy clara influencia de los francos, de allende los Pirineos, o de los propios cruzados.

LOS SARRACENOS Y LOS JUDÍOS. SUS RELACIONES CON EL REY

En primer lugar, en las *Partidas* ya se van a definir a los mahometanos como palpablemente negativos para las Españas. «*Eran una manera de gentes que creen que Mahomat fue profeta y mandadero de Dios. Aunque la su ley es como desnudo de Dios*» (Apud J. Valdeón Baroque; opus cit.).

La convivencia entre los cristianos y los musulmanes en territorio cristiano llamados mudéjares será admisible, siempre si los segundos no ofenden a las creencias de los primeros, aunque con una libertad de acción limitada. “*porque non canten nin fagan cantar la çala en sus mezquitas*”, que es lo mismo, cuanto menos, que hace el Islam con la prohibición, más rigurosa y taxativa, de que las iglesias cristianas toquen las campanas para llamar a la oración, y la cuestión se finaliza indicando que: “*buenas palabras e convenientes predicaciones deven trabajar los Christianos de convertir a los Moros, para fazerles creer la nuestra Fe aduzirlo a ella, e non por fuerza nin por premia*”.

En segundo lugar a los judíos se les va a calificar como a seguidores de la ley del profeta Moisés, en las *Partidas*: «*Et la razón porque la iglesia, et los emperadores, et los reyes et los otros príncipes sufrieron á los judíos vivir entre los cristianos es esta: porque ellos viviesen como en cativeiro para siempre et fuese remembranza á los homes que ellos vienen del linaje de aquellos que crucificaron á nuestro señor Jesucristo*» (VALDEÓN BARUQUE, 1999). Se les sigue considerando como los deicidas o asesinos del Hijo de Dios, Jesucristo, por lo que “*deven vivir como en cativeiro*”.

En la susodicha obra, se escribe que los judíos deben portar, sobre sí, algún tipo de distintivo cefálico que los identifique, condenándose, de forma taxativa, con la pena de muerte la práctica de las relaciones sexuales entre ellos y los seguidores de Cristo. Lo mismo sería para la apostasía de un cristiano y por fin, el Viernes Santo deben permanecer encerrados en

sus propias casas, para no provocar a los cristianos, en las celebraciones de la Pasión de Cristo.

«*Atrevencia e osadía muy grande fazen los judíos que yazen con las christianas. Et por ende mandamos que todos los judíos contra quien fuere provado de aquí adelante que tal cosa hayan fecho, que mueran por ello*». *La condena a muerte recaería también sobre cualquier cristiano que decidiera abandonar su religión para pasarse a las filas del judaísmo: «Tan malandante seyendo algund christiano que se tornase judío mandamos que lo maten por ello bien assí como si se tornase hereje»* (VALDEÓN BARUQUE, 1999).

Tampoco deben confraternizar cristianos y hebreos en la vida del día a día: «*Otrosí defendemos que ningunt cristiano ni cristiana non convide a ningún judío nin judía, nin reciba otrosí convite dellos para comer en uno, nin beban del vino que es fecho por manos dellos. Et aun mandamos que ningunt judío non sea osado de bañarse en baño en uno con los cristianos. Otrosí defendemos que ningunt cristiano non reciba melecínamiento nin purga que sea fecha por mano de judío; pero bien la puede recibir por consejo de algunt judío sabidor, solamente que sea fecha por mano de cristiano que conosca et entienda las cosas que son en ella*» (VALDEÓN BARUQUE, 1999).

En otro lugar de las *Partidas* se escribe sobre las supuestas y falaces crucifixiones de niños cristianos realizadas por obra de los judíos, que tantas maledicciones, incomprensiones y violencias contra los judíos provocaron en el Medioevo: «*Et porque oyemos decir que en algunos lugares los judíos ficieron et facen el día de viernes santo remembranza de la pasión de nuestro señor Jesucristo e manera de escarnio, furtando los niños et poniéndolos en la cruz o haciendo imágenes de cera et crucificándolas quando los niños non pueden haber, mandamos que si fama fuere daqui adelante que en algunt lugar de nuestro señorío tal cosa sea fecha, si se pudiere averiguar que todos aquellos que se acertaren en aquel fecho que sean presos, et recabdados et aduchos antel rey; et después que él sopiere la verdat, débelos matar muy aviltadamente quantos quier que sean*» (VALDEÓN BARUQUE, 1999).

Todas estas falacias van a alimentar, a pesar de su lógica y obvia falsedad, la maledicencia de algunos cristianos y el interés de otros por quedarse con sus riquezas, poniendo en peligro las vidas de los judíos.

Pero, se tiene la certidumbre de que para la nueva señal distintiva se exigió su cumplimiento

innegociable, en todos los territorios de los reinos de León y de Castilla. Aunque, también existen algunos cronistas que testimonian, en sus escritos, que el soberano leonés era un evidente antijudío.

En las Cortes de los reinos de Castilla y de León, sus procuradores suelen presionar al rey para que se comprometa a aceptar sus propuestas, que casi siempre suelen perjudicar, lisa y llanamente, a las comunidades de sus respectivos judíos. Los procuradores suelen quejarse de las definidas como "*deudas judiegas*"; como contrapartida, por consiguiente, el soberano castellano va a fijar el máximo interés que podía ser percibido y fijado por los prestamistas judíos, cuando prestaban dinero a los cristianos, y que en las Cortes de Sevilla de los años de 1252 y de 1253, se fijaría en el 33'53 % anual. «*Mando e tengo por bien que en razón de las usuras, que todos los judíos de los míos regnos que dan a usuras, que lo den desta guisa: a tres por cuatro fata a cabo del año, e que non renueven carta fata que se cumpla el año, e después que eguare el logro con el cabdal, que de allí adelante non logre*». (VALDEÓN BARUQUE, 1999).

En las Cortes de Jerez de la Frontera del año de 1268, el interés va a ser descendido hasta el 25%. «*Que los judíos no den a usura más de cuatro por cinco, e esto mismo mando a los moros que dan a usuras, ca tengo que los cristianos non deven dar a usuras por ley nin por derecho*» (VALDEÓN BARUQUE, 1999).

El rey Alfonso X el Sabio va a decretar que los judíos murcianos sean segregados a un barrio de la periferia. Aunque el asunto más grave, que va a enfrentar al soberano leonés con los judíos, se va a producir en el año de 1276, cuando el *almojarife mayor* o tesorero o recaudador de las rentas llamado Zag de la Maleha va a entregar, de forma subrepticia, al infante don Sancho las cantidades recaudadas para la guerra contra los benimerines. El resultado fue el ya mencionado, fracaso militar contra Algeciras y por consiguiente, el hebreo colaborador regio sería ejecutado.

Por esa traición, que irritó por inesperada e injusta sobremanera al rey, en un momento determinado, decidió arrestar a todos los integrantes de las sinagogas, mientras que no abonasen los 4.380.000 maravedíes para obtener su libertad, lo que era el doble del tributo anual pagado por todos los judíos de los reinos de León y de Castilla. No obstante estaba prohibido el utilizar medios violentos para intentar su conversión al cristianismo, lo que está muy claro en las *Partidas*: «*Fuerça nin premia non deben*

fazer en ninguna manera a ningunt judío porque se torne cristiano, mas con buenos exemplos e con los dichos de las santas escripturas e con falagos los deben los cristianos convertir a la fe de nuestro señor Iesucristo, ca nuestro señor Dios non quiere ni ama servicio quel sea fercho por fuerça» (VALDEÓN BARUQUE, 1999).

También en dicha obra, se va a defender a las sinagogas como el lugar de culto, que son para los hebreos: «Sinagoga es lugar do los judíos fazen oración...E porque la sinagoga es casa do se loa el nombre de Dios, defendemos que ningunt cristiano non sea osado de la quebrantar, nin de sacar nin de tomar ende ninguna cosa por fuerça...Otrosí defendemos que los cristianos non metan hi bestias, nin posen en ellas, nin fagan embargo a los judíos mientras que hi estuvieran faziendo oración segunt la ley» (VALDEÓN BARUQUE, 1999).

Según el historiador hispanista francés, Joseph Pérez: “Se aceptan a las minorías [judía y musulmana] y se las respeta porque no se encuentra ninguna forma [lógica y correcta] de poder assimilarlas”.

Como en otras épocas de la historia de la humanidad y en otras latitudes geográficas, la única posibilidad de que los judíos y los sarracenos fuesen respetados al 100%, era que se convirtiesen al cristianismo; ya que tanto los judíos como los mudéjares eran considerados como *servi regis*, y por ello el monarca castellano podía obtener el máximo beneficio de sus conocimientos, aunque estaba obligado a defenderlos y protegerlos de los agravios o del avasallamiento que les produjesen los cristianos, que eran en definitiva, quienes regían la sociedad. Es necesario y preceptivo recordar que este comportamiento, milimétricamente idéntico, lo habían realizado los musulmanes, con los cristianos, a lo largo de toda la historia de la reconquista desde el año 711, en todo el territorio de Al-Andalus, que era el total de la Península Ibérica.



Alfonso X con los traductores de la Escuela de Toledo

COLABORACIÓN CULTURAL ENTRE LOS JUDÍOS, LOS MAHOMETANOS Y LOS CRISTIANOS

Tras la llegada de la reconquista, conducida por Alfonso X el Sabio, hasta el propio centro o nudo gordiano de Al-Andalus, los musulmanes van a incrementar el contingente poblacional de los reinos reconquistadores de Castilla y de León, por lo que se debió pensar en inaugurar la necesaria coexistencia pacífica entre las tres religiones.

«Si fijamos nuestra mirada en los mudéjares veremos cómo se respetaban sus estructuras administrativas, sus normas jurídicas y su régimen fiscal. Al mismo tiempo se les autorizaba a poseer baños, tiendas, hornos, molinos y alhóndigas. Asimismo, por lo que respecta a la población hebrea, no podemos olvidar la importancia que ésta tenía en numerosos terrenos, ya fuera en la práctica de la medicina, en las actividades financieras de la propia corte o, como remate, en las tareas intelectuales del momento. Es más, algunos judíos habían visto compensada su ayuda al monarca leonés recibiendo importantes heredades en el repartimiento de Sevilla y de su tierra, así como, años después, en el repartimiento de Jerez de la Frontera. Por otra parte, hay noticias que ponen de relieve el desarrollo que se produjo en la estructuración de las aljamas judaicas. Incluso es posible que ya existiera por esas fechas un rabino mayor de la comunidad hebrea, cargo que algunos estudiosos del tema suponen que llegó a ejercer Todros de Toledo» (VALDEÓN BARUQUE, 1999).

La labor cultural desarrollada por Alfonso X el Sabio, con las colaboraciones entre cristianos, musulmanes y judíos va a conllevar que a pesar de la cruzada reconquistadora, existan entre algunos de los militantes de esas tres religiones monoteístas relaciones cordiales, lo que es palpable en la notoria Escuela de Traductores de Toledo.

El historiador judío llamado Yithak Baer escribió en su día, que: “Las relaciones personales de Alfonso X el Sabio con los judíos no se limitaron al campo normal de las necesidades de la política pragmática. Don Alfonso dispensó a los sabios judíos una hospitalidad tal que no es posible hallar nada igual entre los gobernantes de su tiempo. Ni siquiera el emperador Federico II se le puede comparar, pues las relaciones de dicho emperador con los judíos fueron solo temporales”.

Un ejemplo paradigmático de dicho aserto es el del judío alemán Abraham de Colonia, quien se vio obligado a abandonar su tierra para ir a instalarse

en Toledo, donde se respiraban mejores aires de convivencia. Los judíos participaron en el 74% del total de la producción de todas las obras culturales literarias durante el reinado del monarca castellano.

Alfonso X el Sabio protegió a los intelectuales judíos y musulmanes de sus reinos de León y de Castilla. El propio monarca leonés va a impedir que La Giralda de Sevilla fuese derribada, a causa de que había sido el centro de la *Hispalis* de los almohades.

El monarca nazarí de Granada participará, en muy diversas ocasiones, en los actos conmemorativos

anuales que se celebraban, en honor y loa del fallecido rey Fernando III el Santo de Castilla y de León, tal como se cita en la Crónica del rey don Alfonso décimo: «*E Aben Alhamar, rey de Granada, enviaba al rey don Alfonso para esta honra, cuando la facían, grandes homes de su casa, e con ellos cient peones, que traía cada uno cirio ardiendo de cera blanca. E esos cirios poníanlos aderedor de la sepultura do yacía enterrado el rey don Fernando, e esto facía Aben Alhamar por honra del rey*». Esta referencia no casa, por supuesto, con la imagen de un rey cruzado, antimusulmán y antijudío» (VALDEÓN BARUQUE, 1999).

BIBLIOGRAFÍA

- ANDRÉS ORDAX, S.; ZALAMEA RODRÍGUEZ, M. A. y ANDRÉS GONZÁLEZ, P. (2003): *Monasterios de León y Castilla*. Edilesa/Junta de León y Castilla.
- AYALA MARTÍNEZ, C. de (2003): *Las Órdenes Militares Hispanas en la Edad Media (siglos XII-XV)*. Marcial Pons.
- AYALA MARTÍNEZ, C. de (2004): *Las Cruzadas*. Sílex.
- BALLESTEROS BERETTA, A. (1963): *Alfonso X el Sabio*. C.S.I.C./Salvat/Academia Alfonso X el Sabio.
- BARRIOS GARCÍA, A. (coordinador) (2000): *Historia de Ávila. Edad Media. Siglos VIII-XIII*. Institución Gran Duque de Alba.
- BURCKHARDT, T. (1999): *La civilización hispano-árabe*. Alianza.
- BUTIÑA JIMÉNEZ, J. (traductor y editor) (2003): *Jaime I. Libro de los Hechos*. Gredos.
- CARRETERO JIMÉNEZ, A. (2001): *El Antiguo Reino de León*. Edilesa.
- CHEJNE, A. G. (1999): *Historia de la España Musulmana*. Cátedra.
- DÍEZ LLAMAS, D. (1992): *La Identidad Leonesa*. Diputación Provincial de León.
- FERNÁNDEZ CONDE, F. J. (2004): *La España de los siglos XIII al XV. Transformaciones del Feudalismo tardío*. La Esfera de los Libros.
- FORNÉS ANDRÉS, A. (1979): *España es así. País Valenciano*. Nebrija.
- FUENTE, M. J. (2006): *Velos y desvelos. Cristianas, musulmanas y judías en la España medieval*. La Esfera de los Libros.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (coordinador) (2000): *Historia de España Menéndez Pidal. La época del Gótico en la cultura española (c.1220-c.1480)*. Espasa-Calpe.
- GARCÍA FITZ, F. (2003): *La Edad Media. Guerra e Ideología*. Sílex.
- GARCÍA-OSUNA Y RODRÍGUEZ, J. M^a. M. (2017): *El rey Alfonso X el Sabio de León y de Castilla. Su vida y su época*. Lobo Sapiens/El Forastero.
- GOETZ, W. (director) (1952). *Historia Universal. La época del Gótico y el Renacimiento (1250-1500)*. Espasa-Calpe.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (2004): *Alfonso X el Sabio*. Ariel.
- HEERS, J. (1984): *La historia de la Edad Media*. Lábor.
- KEANE, J. (2009): *The life and death of democracy*. W. W. Norton and Company.
- LADERO QUESADA, M. A. (2006): *La formación medieval de España*. Alianza.
- LÈVI-PROVENÇAL, E. y TORRES BALBAS, L. (1973): *Historia de España Menéndez Pidal. España Musulmana, 711-1031*. Instituciones. Sociedad. Cultura. Espasa-Calpe.
- LLAMAZARES RODRÍGUEZ, F. (2016): *Guía Artística de León*. Ayuntamiento de León.
- LLORCA, B.; GARCÍA-VILLOSLADA, R. y LABOA, J. M. (1988): *Historia de la Iglesia Católica. Edad Media*. Biblioteca de Autores Cristianos.
- LÓPEZ ESTRADA, F. (coordinador) (2001): *Historia de España Menéndez Pidal. La Cultura del Románico, siglos XI al XIII. Letras, religiosidad, artes, ciencia y vida*. Espasa-Calpe.
- LÓPEZ FERREIRO, A.: "Fueros municipales de Santiago y de su tierra", 1975.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L. (1982): *Historia de España. La Edad Media, siglos XIII al XV*. Club Internacional del Libro.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L. (1999): *Las Cortes Medievales*. Historia-16.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L. (2000): *Historia de la Humanidad. Edad Media*. Arlanza.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L. (2004): *Historia de*

- España. Plena y Baja Edad Media*. Espasa-Calpe/El Mundo.
- MARTÍNEZ DíEZ, G. (2002): *La Cruz y la Espada*. Plaza y Janés.
- MATTHEWS, D. (2005): *Europa Medieval*. Folio.
- MÍNGUEZ, J. M. (1989): *La Reconquista*. Historia-16.
- MITRE FERNÁNDEZ, E. (1988): *Cristianos, musulmanes y hebreos*. Anaya
- MITRE, E.; GARCÍA MORENO, L. A.; GONZÁLEZ CRESPO, E.; SARASA, E.; BELTRÁN, F. y LADERO QUESADA, M. A. (1994): *Historia Universal. Alta Edad Media*. Historia-16.
- MÓA, P. (2016): *Europa, una introducción a su historia*. La Esfera de los Libros.
- MOLAS, P. (1980): *Nueva Historia de España. La plenitud de la España Medieval*. Desclée de BROUWER/Asuri.
- PÉREZ, J. (2005): *Los judíos en España*. Marcial Pons.
- PIRENNE, H. (1995): *Historia de Europa. Desde las invasiones al siglo XVI*. Fondo de Cultura Económica.
- RICHARD, J. (1996): *Histoire des Croisades*. Fayard.
- SARAIVA, J. H. (1989): *Historia de Portugal*. Alianza.
- SAYAS ABENGOCHEA, J. J. y García Moreno, L. A. (1981): *Historia de España. Romanismo y Germanismo. El despertar de los pueblos hispánicos, siglos IV-X*. Labor.
- TOMAN, R. (1999): *El Gótico*. Könemann.
- TORRENTE, I. (editora) (1995): *Edición Facsimil del Fuero D'Uvieu*. Academia de la Llingua Asturiana.
- TORRES FONTES, J.; GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.; MOXÓ, S. de y ALONSO RAMÍREZ, M. P. (1998): *Historia de España Menéndez Pidal. La expansión peninsular y mediterránea (c.1212-c.1350)*. La Corona de Castilla. Espasa-Calpe.
- VACA DE OSMA, J. A. (2005): *Grandes Generales de la Historia*. Espasa-Calpe.
- VALDEÓN BARUQUE, J. (1999): *El Feudalismo*. Historia-16.
- VILLACAÑAS BERLANGA, J. L. (2006): *La formación de los reinos hispánicos*. Espasa-Calpe.
- VV. AA. (1983): *Realidades...a lo claro Murcia*. Popular.
- VV. AA. (1987): *Realidades...a lo claro Castilla-La Mancha*. Popular.
- VV. AA. (2002): *Historia Universal Larousse. El desarrollo del comercio y las ciudades*. RBA/Spes.
- VV. AA. (2002): *La Catedral de León. Mil años de historia*. Edilesa.
- VV. AA. (2004): *Historia Universal. La Edad Media*. Salvat/El País.
- YARZA LUACES, J.; HERRÁEZ ORTEGA, M. V. y BOTO VARELA, G. (2004): *La Catedral de León en la Edad Media*. Universidad de León. León.